

# TRATADO ENTRE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA Y LA REPUBLICA FRANCESA SOBRE EL ARREGLO DE LA CUESTION DEL SARRE

El Presidente de la República Federal de Alemania y

El Presidente de la República francesa,

Resueltos a que la cuestión del Sarre no pueda constituir en el porvenir motivo de diferencias entre los dos Estados,

Animados por el deseo de resolver esta cuestión sobre la base del respeto a los respectivos sentimientos e intereses en juego y de contribuir a un apaciguamiento general y definitivo,

Han decidido, a tal efecto, concertar un Tratado, habiendo designado, como sus plenipotenciarios:

El Presidente de la República Federal de Alemania, al señor Heinrich von Brentano, ministro de Asuntos Exteriores.

El Presidente de la República francesa, al señor Christian Pineau, ministro de Asuntos Exteriores.

Los cuales, después de haberse intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, han pactado las disposiciones que siguen:

## CAPITULO PRIMERO

### *Disposiciones políticas*

#### *Artículo 1.º*

1. Francia acepta la extensión al Sarre del ámbito de aplicación de la ley fundamental de la República Federal de Alemania, a partir de 1 de enero de 1957.

2. La ley fundamental será aplicable y la legislación de la República Federal de Alemania será introducida en el Sarre a partir de la citada fecha, en las condiciones previstas en el presente Tratado y con la sola reserva, especialmente, de la institución de un período transitorio durante el cual Francia y el Sarre seguirán estando unidas en materia monetaria y aduanera, de conformidad con las estipulaciones del infraescrito Capítulo II.

#### *Artículo 2.º*

1. Nadie sufrirá perjuicio alguno por razón de su actitud pasada con respecto a la cuestión del Sarre.

2. Las modalidades de aplicación de este principio son objeto del anexo 1 (Acuerdo sobre la protección de las personas).

## CAPITULO II

### *Régimen económico del periodo transitorio*

#### *Artículo 3.º*

El período transitorio previsto en el artículo 1.º finalizará, a lo más tardar, el 31 de diciembre de 1959. La fecha exacta de terminación de este período será fijada y hecha pública de común acuerdo entre los Gobiernos de los dos Estados contratantes. El presente Capítulo contiene las disposiciones aplicables durante dicho período.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### *Unión monetaria y aduanera*

#### *Artículo 4.º*

1. La moneda legal en el Sarre es el franco francés.
2. Las leyes y disposiciones de carácter reglamentario francesas relativas al mismo que estén rigiendo en el Sarre en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, continuarán siendo aplicables.
3. Las nuevas leyes y disposiciones de carácter reglamentario sobre esta misma materia, que sean promulgadas en Francia con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, serán introducidas en el Sarre en las condiciones previstas en el artículo 41.

#### *Artículo 5.º*

1. El Sarre procederá a la emisión de piezas de monedas divisionarias de los mismos valores nominales que las piezas francesas. Las monedas sarresas en circulación deberán ser, en cuanto a aleación, ley y módulo, idénticas a las monedas francesas. Tendrán curso legal y poder liberatorio en el Sarre, en concurrencia con las monedas francesas y en las mismas condiciones que éstas.

2. El número de monedas sarresas emitidas deberá ser proporcional, para cada valor nominal, al de monedas francesas de iguales denominaciones que estuvieren en circulación.

3. El importe de las emisiones de monedas en el Sarre será determinado el 1.º de enero de cada año, mediante acuerdo entre las Administraciones de Hacienda francesa y sarresa, aplicando al importe de las monedas francesas en circulación en dicha fecha la proporción prevista en el párrafo 3 del artículo 16 del presente Tratado.

Si, durante el curso de un año, Francia emite monedas de un nuevo tipo, en cuanto a la aleación, a la ley y al módulo, o de un nuevo valor nominal, el Sarre acuñará y pondrá simultáneamente en circulación monedas que reúnan esas mismas características. El importe de la emisión de esas nuevas monedas en el Sarre será determinado para cada año, mediante acuerdo entre las Administraciones de Hacienda francesa y sarresa, aplicando la proporción prevista en el párrafo 3 del artículo 16 del presente Tratado al importe de la emisión de monedas francesas previsto para el mismo período.

#### *Artículo 6.º*

1. Las leyes y disposiciones de carácter reglamentario francesas en materia de cambio que estén rigiendo en el Sarre, en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, continuarán siendo aplicables.

**TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA Y LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL SARRÉ**

2. Las nuevas leyes y disposiciones de carácter reglamentario sobre esta misma materia, que sean promulgadas en Francia después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, serán introducidas en el Sarre en las condiciones previstas en el artículo 41.

3. En lo concerniente a los proyectos de inversión de fondos en el Sarre por parte de personas que no residan en la zona del franco y a los proyectos de inversión fuera de la zona del franco por parte de personas que residan en el Sarre, será necesaria la previa autorización del Ministro de Hacienda francés, el cual deberá dar la más estrecha intervención a los servicios sarreses competentes para adoptar su decisión.

4. Francia hará participar a la economía sarresa en las posibilidades de financiación internacionales que dependan de su soberanía monetaria.

*Artículo 7.º*

7. Las leyes y disposiciones francesas de carácter reglamentario en materia de crédito, continuarán siendo aplicables.

2. Las nuevas leyes y disposiciones de carácter reglamentario sobre esta misma materia, que sean promulgadas en Francia después de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, serán introducidas en el Sarre en las condiciones previstas en su artículo 41. Habida cuenta de las particularidades propias del Sarre, podrán ser promulgadas disposiciones especiales con la aprobación de su Gobierno e introducidas en las condiciones previstas en el artículo 41 del presente Tratado.

3. Las directrices y decisiones francesas en materia de crédito, ya sean generales o especiales para el Sarre, adoptadas mediante leyes y disposiciones de carácter reglamentario promulgadas en Francia de las que se hace indicación en los precedentes párrafos 1 y 2, podrán ser aplicadas en el Sarre por el Gobierno sarrés en los mismos plazos que en Francia.

4. Las Cajas de Ahorro, los Bancos Cooperativos de Crédito y las Cajas cooperativas de crédito sarreses, así como sus Cajas centrales, serán sometidas por el Gobierno del Sarre, en lo relativo a su actividad bancaria, a las directrices y decisiones previstas en el párrafo 3 anterior.

*Artículo 8.º*

1. El Banco de Redescuento del Sarre actuará como corresponsal del Banco de Francia en el Sarre. Podrá efectuar, especialmente, de conformidad con sus estatutos y en beneficio de la economía sarresa, el descuento de efectos de comercio y de efectos públicos franceses y sarreses, la compra y venta de dichos efectos, y conceder anticipos sobre los mismos. Los beneficios netos del Banco de Redescuento del Sarre revertirán al Sarre.

2. El Banco de Redescuento del Sarre será dirigido por un director general, nombrado por el Gobierno francés, a propuesta del Gobierno del Banco de Francia y de acuerdo con el Gobierno del Sarre.

3. Cerca del Banco de Redescuento del Sarre se creará un Consejo de dirección, cuyo presidente y los demás miembros serán nombrados por el Gobierno sarrés, asistiendo a sus deliberaciones el Director general. Antes de tomar una decisión sobre problemas importantes relativos a la política de crédito, el Director general deberá oír la opinión del Consejo de dirección. Lo hará especialmente en lo que concierne:

a) A la política de compra y venta de efectos negociables públicos a corto plazo y de efectos privados descontables.

b) A la elaboración de la lista de efectos y valores mobiliarios respecto de los cuales se reconozca el beneficio de los anticipos.

c) A la fijación del cupo de estos anticipos.

d) A la fijación del tipo de descuento y de anticipos sobre títulos y sobre efectos públicos a corto plazo.

## TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA Y LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL SARRE

En casos de urgencia el Director general podrá adoptar provisionalmente las decisiones previstas en el párrafo anterior, sin la previa audiencia del Consejo de dirección. No obstante, deberá informar en tales casos y sin demora alguna al Presidente del Consejo de dirección, el cual excitará la opinión de éste.

4. El Director general deberá oír igualmente la opinión del Consejo de Dirección sobre los créditos respecto de los que se solicite autorización previa o el redescuento. Además, periódicamente, deberá informar al Consejo de dirección sobre las principales operaciones de descuento y de anticipos realizadas por el Banco de Redescuento del Sarre.

5. En los casos en que, debiendo oírse la opinión del Consejo de dirección, no se llegue a un acuerdo entre dicho Consejo y el Director general, éste deberá someter la cuestión al arbitraje del Gobernador del Banco de Francia, el cual podrá delegar sus funciones arbitrales en el subgobernador.

6. Los estatutos del Banco de Redescuento del Sarre serán objeto de las oportunas modificaciones, a fin de adaptarlos a las disposiciones de los precedentes párrafos 2 al 5.

7. Los Gobiernos de los dos Estados contratantes se pondrán de acuerdo, en tiempo oportuno, sobre la liquidación del Banco de Redescuento del Sarre al término del período transitorio, así como sobre cuantos problemas se relacionen con dicha liquidación. Ambos Gobiernos darán participación al Gobierno del Sarre, a los Bancos de emisión francés y alemán y al Banco de Redescuento del Sarre, en las negociaciones que al efecto se lleven a cabo.

### Artículo 9.º

1. El Gobierno sarrés instituirá un Consejo Sarrés de Crédito, del que será Presidente el Ministro sarrés del ramo y Vicepresidente el Director general del Banco de Redescuento del Sarre.

2. Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Consejo Sarrés de Crédito redactará un informe sobre la situación del crédito en el Sarre durante el año anterior y sobre cuantos problemas se relacionen con el mismo. Dicho informe será remitido al Consejo Nacional de Crédito por el Ministro sarrés del ramo.

3. El Consejo Nacional de Crédito no podrá adoptar ninguna medida general que afecte exclusivamente al Sarre, más que a propuesta del Consejo Sarrés de Crédito. Tampoco podrá adoptar ninguna medida de carácter especial concerniente al Sarre sin haber oído previamente la opinión del Consejo Sarrés de Crédito.

4. El Gobierno francés nombrará, a propuesta del Gobierno del Sarre, a un miembro sarrés para el Consejo Nacional de Crédito.

### Artículo 10

1. El Gobierno sarrés creará una Comisión sarresa de control bancario, integrada por seis miembros, la cual ejercerá en el Sarre:

a) Con respecto a los Bancos y establecimientos financieros y sus Cajas, los poderes y atribuciones que en Francia corresponden a la Comisión de control bancario, en virtud de las leyes de 13 y 14 de junio de 1941, 2 de diciembre de 1945 y demás disposiciones legales que las hayan modificado o completado o que las modifiquen o completen en el futuro, excepción hecha, en todo caso, del poder de revisión que dicha Comisión ejerce, de acuerdo con el artículo 37, párrafo 3, de la Ley de 13 de junio de 1941, respecto de las decisiones particulares, de carácter administrativo, adoptadas por el Consejo Nacional de Crédito.

b) Con respecto a los Bancos y establecimientos financieros de carácter local o de carácter regional limitado al Sarre y a sus Cajas, los poderes y atribuciones definidos en los arts. 34 de la ley de 13 de junio de 1941, 7.º de la ley de 14 de junio de 1941, 5.º de la ley de 17 de mayo de 1946 y que están atribuidos al Consejo Nacional de Crédito, en virtud del artículo 13, párrafo 12, de la ley de 2 de diciembre de 1945.

2. La competencia de la Comisión sarresa de control bancario se extenderá igualmente a las Cajas de Ahorro, Bancos cooperativos de crédito y Cajas cooperativas de crédito sarresas, así como a sus Cajas centrales, en lo relativo a su actividad bancaria.

3. El Director general del Banco de Redescuento del Sarre, o su representante, asistirá a las sesiones de la Comisión sarresa de control bancario. En el caso en que dicha Comisión adopte una decisión, no obstante la opinión en contrario manifestada formalmente en una sesión por el Director general del Banco de Redescuento del Sarre o su representante, el Director general de este establecimiento podrá entablar recurso ante la Comisión francesa de control bancario.

4. Las personas físicas o morales directamente afectadas por una decisión de la Comisión sarresa de control bancario podrán, igualmente, entablar recurso ante la Comisión francesa de control bancario.

5. La decisión de la Comisión sarresa de control bancario deberá ser notificada al interesado y al Director general del Banco de Redescuento del Sarre, remitiéndose, además, copia de la misma al Consejo Sarrés de Crédito, y, en su caso al Consejo Nacional de Crédito, o a la Comisión francesa de control bancario. Dicha decisión será firme si, transcurridos catorce días después de su notificación al interesado y al Director general del Banco de Redescuento del Sarre, no se ha entablado contra ella el oportuno recurso dentro del mencionado plazo. El recurso se interpondrá por carta certificada dirigida al Presidente de la Comisión francesa de control bancario.

6. La Comisión francesa de control bancario no podrá resolver válidamente ningún recurso interpuesto al amparo de los precedentes párrafos 3 y 4 y del artículo 37, párrafo 3, de la ley de 13 de junio de 1941, cuando se trate de Bancos, de establecimientos financieros y de sus Cajas en el Sarre, si no es integrando en su seno a un representante del Gobierno sarrés. Cuando se trate de un recurso interpuesto al amparo del precedente párrafo 4 o del artículo 37, párrafo 3, de la ley de 13 de junio de 1941, tomará parte, además, en las deliberaciones de la Comisión el Director general del Banco de Redescuento del Sarre. La Comisión francesa de control bancario deberá resolver los recursos formalizados ante la misma dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de su respectiva recepción.

7. Todas las decisiones adoptadas por la Comisión francesa de control bancario en virtud de lo dispuesto en el precedente párrafo 6, tanto en materia administrativa como en materia disciplinaria, podrán ser recurridas ante el Tribunal mixto franco-alemán, previsto en el artículo 43 del presente Tratado. No se admitirá recurso alguno contra las decisiones particulares de carácter administrativo más que en el caso de abuso de poder o, también, cuando aquéllas hubieran sido adoptadas sin que se hubiesen observado las disposiciones que en dicho párrafo 6 se establecen sobre composición de aquélla Comisión. Las decisiones adoptadas en materia disciplinaria podrán ser recurridas por cualquier motivo de Derecho, no así en cuanto a los hechos, respecto de los cuales no cabrá someterlos a nuevo debate.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 7.º del presente Tratado y en el precedente párrafo 2, el Gobierno del Sarre ejercerá derechos de tutela y de vigilancia sobre las Cajas de Ahorro, Bancos cooperativos de crédito y Cajas cooperativas de crédito sarresas y sus Cajas centrales.

#### *Artículo 11*

La autoridad sarresa a cuya competencia esté atribuido el control del ramo de seguros en el Sarre, deberá armonizar cuantas medidas adopte con las aplicadas en Francia para control de las empresas de seguros. Cualquier modificación de las disposiciones legales en vigor en el Sarre, deberá llevarse a cabo teniendo presente el hecho de que el sistema de control que se aplique en el Sarre debe adaptarse en todo al sistema de control francés. Las autoridades competentes en materia de control de seguros en la República francesa, y en el Sarre, deberán colaborar a fin de armonizar sus respectivas actividades.

*Artículo 12*

1. Las leyes y disposiciones de carácter reglamentario francesas en materia de aduanas, control del comercio exterior y de cambios que estén rigiendo en el Sarre, en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, continuarán siendo aplicables. Idéntico criterio se seguirá, por regla general, respecto de todas las leyes y disposiciones de carácter reglamentario francesas sobre importación y exportación, incluso respecto de aquellas que subordinen las importaciones o exportaciones al pago de derechos o de tasas distintas a los derechos de aduanas.

2. Las nuevas leyes y disposiciones de carácter reglamentario sobre estas mismas materias que sean promulgadas en Francia, con posterioridad a la entrada en vigor del presente Tratado, serán introducidas en el Sarre en las condiciones previstas en el artículo 41 del presente Tratado.

3. La Administración francesa de Aduanas y la Oficina de Cambios serán las encargadas de asegurar la aplicación en el Sarre de las leyes y disposiciones de carácter reglamentario francesas a que se refiere el párrafo anterior. A tal efecto, la Administración francesa de Aduanas podrá solicitar en las condiciones que se determinen, mediante los oportunos acuerdos administrativos, el concurso de los servicios sarreses. Sin perjuicio del ejercicio del control aduanero normal, la vigilancia de los impresos en el territorio sarrés no será de la competencia de la Administración francesa de Aduanas.

4. Las leyes y disposiciones de carácter reglamentario francesas concernientes a:

a) Las marcas o indicaciones de origen o de procedencia o las marcas de fábrica.

b) La policía sanitaria de importación o exportación en materia de epizootias y epifitias no podrán ser aplicadas en el Sarre por la Administración francesa de Aduanas más que en las fronteras de la Unión aduanera.

5. La Administración francesa de Aduanas estará encargada, además, de aplicar en las fronteras de la Unión aduanera, respecto de las mercancías importadas con destino al Sarre, las prohibiciones o restricciones de importación establecidas en el Sarre, en orden a las materias a que se refiere el precedente párrafo 4 anterior, siempre que dichas prohibiciones o restricciones de importación hayan sido notificadas a la Dirección General francesa de Aduanas.

*Artículo 13*

1. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 1.º del presente Tratado, Francia representará al Sarre en el seno de las Conferencias y organizaciones internacionales en todas aquellas cuestiones directamente relacionadas con los problemas monetarios y aduaneros.

2. Los acuerdos y compromisos internacionales en materia monetaria y aduanera, concluidos por Francia, o que en lo sucesivo concluya con otros Estados, serán aplicables en el Sarre durante el período transitorio. Unos y otros deberán contener, en la medida de lo posible, una cláusula en tal sentido. Idéntico criterio se seguirá respecto de los acuerdos y compromisos internacionales entre Francia y terceros Estados sobre comercio exterior. Estos convenios contendrán, en su caso, una cláusula, en la que se determinarán las disposiciones que no hayan de ser aplicables al Sarre.

3. El Gobierno de la República francesa informará previamente al Gobierno sarrés, por mediación del Gobierno de la República Federal de Alemania, de la iniciación de cuantas negociaciones tengan por finalidad la conclusión de alguno de los acuerdos y compromisos a que se refiere el precedente párrafo 2. El Gobierno de la República francesa se compromete a tener presente en dichas negociaciones los intereses particulares del Sarre. Si el Gobierno de la República federal de Alemania lo desea y así lo manifiesta, se establecerá un contacto estrecho y permanente con los representantes sarreses.

## TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA Y LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL SARRE

4. Cuando determinados compromisos internacionales sobre comercio exterior afecten particularmente a la economía sarresa, la parte del Sarre en los contingentes de importación, que hayan de ser objeto de negociación, será fijada de común acuerdo, a petición del Gobierno del Sarre, antes de iniciarse las negociaciones. Inmediatamente antes de que éstas terminen, la parte sarresa en los contingentes de importación será objeto de un acuerdo definitivo. Si los representantes sarreses lo desean, dicha parte será fijada en el compromiso internacional de que se trate, publicándose inmediatamente después de su firma en Francia y en el Sarre.

5. Si un acuerdo o un compromiso contuviera disposiciones de orden legislativo o reglamentario, se aplicarán, por analogía, a éstas las reglas del artículo 41 del presente Tratado.

### Artículo 14

1. En lo que concierne a los contingentes de importación administrados en el Sarre, las peticiones de licencias de importación serán dirigidas a la Administración sarresa competente, quien podrá expedirlas previo visado de la delegación de la Oficina de cambios de Sarrebrücken. En los casos en que en Francia esté prevista la consulta a un Comité técnico, la Administración sarresa consultará, también, antes de adoptar su decisión, a un Comité análogo, creado en el Sarre, que deberá estar integrado por miembros representativos de las diferentes actividades profesionales, nombrados por las autoridades sarresas competentes, cerca de las cuales el Gobierno de la República francesa podrá enviar como delegado a un representante calificado.

2. En lo que concierne a los contingentes de importación administrados en París, las peticiones de licencias de importación formuladas por los importadores sarreses, se beneficiarán del mismo trato que las presentadas por los importadores franceses. Las autoridades sarresas competentes podrán designar cerca de los Comités técnicos franceses un representante, que será invitado con tiempo suficiente para que tome parte en las reuniones en las que hayan de examinarse las peticiones de licencias formuladas por importadores sarreses.

3. Durante el período transitorio continuarán aplicándose a los residentes en el Sarre todas las disposiciones administrativas francesas sobre comercio exterior. Estas disposiciones se refieren especialmente al pago de las cargas sociales y fiscales a la exportación, al seguro-crédito, al régimen de garantías de precios y al de las derogaciones comerciales. Las decisiones dentro del cuadro de dichas disposiciones cuando conciernan a los asuntos sarreses, serán adoptadas por los servicios franceses competentes en estrecha cooperación con la Administración sarresa.

4. Las modalidades de aplicación del presente artículo están precisadas en los anexos 2 y 3.

### Artículo 15

1. El régimen de impuestos en el Sarre será regulado por su propia legislación. La legislación fiscal sarresa, salvo en lo que concierne a las materias determinadas en los infrascritos párrafos 2 y 4, será sometida a la aprobación del Gobierno de la República Federal de Alemania.

2. En materia de contribuciones indirectas, tasas sobre el volumen de negocio y tasas asimiladas, seguirán aplicándose en el Sarre las leyes y disposiciones de carácter reglamentario francesas que estén rigiendo en aquél en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

3. Las nuevas leyes y disposiciones de carácter reglamentario sobre estas mismas materias que sean promulgadas en Francia, después de la entrada en vigor del presente Tratado, siempre que no se trate de aquellas clases de impuestos reservados al Sarre, serán introducidas en éste en las condiciones previstas en el artículo 41 del presente Tratado.

4. Cuando circunstancias de carácter especial así lo aconsejen, podrá disponerse bien la derogación en el Sarre de las disposiciones expresadas en los precedentes pá-

## TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA Y LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL SARRE

rafos 2 y 3, bien la adopción de medidas cuya aplicación en el mismo se considere conveniente, todo ello de acuerdo con el Gobierno de la República francesa y con sujeción a las disposiciones del artículo 20 del presente Tratado.

5. Los impuestos a que se contraen los precedentes párrafos 2 y 3, serán recaudados por los servicios sarreses, conforme a las normas de procedimiento del Sarre.

6. No obstante lo dispuesto en los precedentes párrafos 2 y 3, el derecho penal y el procedimiento penal tributarios del Sarre serán aplicables en el mismo en aquellas materias a que dichos párrafos se refieren.

### Artículo 16

1. Tendrán la consideración de ingresos comunes, en Francia y en el Sarre:

a) El producto de los derechos y tasas establecidos en el artículo 15 del presente Tratado.

b) El producto de los derechos de aduanas, tasas y derechos anexos y de los ingresos de toda naturaleza recaudados en Francia y en el Sarre por la Administración de Aduanas, con exclusión de las tasas que constituyan la contrapartida de servicios prestados cuando los gastos correspondientes no deban ser objeto de reparto.

2. Tendrán la consideración de gastos comunes a Francia y al Sarre:

a) Las subvenciones presupuestarias concedidas a fin de disminuir el precio o de hacer menos onerosa la adquisición de productos de utilidad general, puestos en Francia y en el Sarre a disposición de las empresas industriales o agrícolas o del consumo familiar, cualquiera que sea el estadio de la producción o de la distribución en que se produzca el pago de estas subvenciones y cualquiera que sea la forma de las mismas. Las subvenciones que tengan por objeto promover la creación de nuevas empresas, el desarrollo, la modernización, la conversión o el mantenimiento en actividad de empresas ya existentes, no tendrán la consideración de gastos comunes en el sentido del presente artículo. Las disposiciones del presente párrafo serán igualmente aplicables a la liquidación, pendiente entre Francia y el Sarre, del reparto de gastos comunes.

b) Los gastos presupuestarios causados por las medidas que, bajo la forma de garantía de precios y de reembolso de cargas fiscales y sociales, se adopten, a fin de colocar a las empresas francesas y sarresas en condiciones de competir en los mercados exteriores a la Unión monetaria y aduanera entre Francia y el Sarre.

c) Los gastos de la Administración francesa de aduanas, incluso las pensiones satisfechas a los funcionarios adscritos a la misma, así como a sus familiares, que hubieren cesado o cesen en sus funciones con posterioridad al 1.º de abril de 1948.

3. Los ingresos y los gastos comunes serán repartidos cada año entre Francia y el Sarre proporcionalmente a la cifra de su población en 31 de diciembre del mismo año. La cifra de población se determinará sobre la base de los informes estadísticos que faciliten los Servicios administrativos competentes en Francia y en el Sarre.

4. Continuarán siendo de cargo del Sarre los gastos de construcción y de primer establecimiento de los edificios para uso de los servicios de las aduanas y de sus agentes, acabados con posterioridad al 1 de abril de 1948. Dichos edificios y sus instalaciones seguirán siendo propiedad del Sarre. Respecto de aquellos que sean utilizados por personal francés, Francia abonará al Sarre una indemnización equivalente al interés de las sumas invertidas por el mismo en cumplimiento del presente párrafo. El tipo de interés será el de descuento aplicado por el Banco de Francia durante el período de disfrute de los mencionados edificios.

### Artículo 17

1. La liquidación de las sumas adeudadas por Francia y por el Sarre por virtud de lo dispuesto en los párrafos 1 a 3 del artículo 16 del presente Tratado, se efectuará cada año por los servicios de Hacienda franceses y sarreses.

2. En el transcurso del año de que se trate se efectuará la liquidación de cuatro



anticipos con vencimientos respectivos al 31 de marzo, del 30 de junio, del 30 de septiembre y del 31 de diciembre de dicho año. Dichos anticipos se fijarán en un importe que corresponda lo más exactamente posible a la cuarta parte de las sumas adeudadas por el año entero, según la cuantía que para éstas se prevean por los servicios competentes franceses y sarreses, sobre la base de los datos de que dispongan en el momento del vencimiento de cada anticipo.

3. La liquidación de las sumas que sigan adeudándose como resultado de las operaciones previstas en los párrafos anteriores, se efectuará, para cada año, el 1 de julio del año siguiente. Si no se efectúa en dicha fecha, el saldo de las sumas adeudadas producirá interés, con cargo al país deudor y a beneficio del país acreedor, al tipo que para el descuento aplique el Banco de Francia durante el período comprendido entre el día del vencimiento y el del pago efectivo.

#### *Artículo 18*

1. El Gobierno de la República francesa permitirá al Gobierno sarrés la apertura de cuentas de crédito permanentes, cuyo importe máximo se determinará aplicando al importe de los anticipos permanentes del Banco de Francia al Estado francés la proporción prevista en el párrafo 3 del artículo 16 del presente Tratado. Las sumas empleadas no producirán interés y se anotarán seguidamente en una cuenta especial cuya liquidación se practicará periódicamente entre Francia y el Sarre.

2. El Gobierno de la República francesa concederá al Gobierno sarrés anticipos cuyos importe se determinará aplicando la proporción prevista en el párrafo 3 del artículo 16 del presente Tratado a los anticipos no permanentes que pueden ser concedidos por el Banco de Francia al Tesoro francés, de acuerdo con las convenciones estipuladas con posterioridad al 15 de noviembre de 1947 o que se estipulen en lo sucesivo entre uno y otro. Las condiciones a que se ajustarán estos anticipos en cuanto a los gastos, intereses y amortización serán fijadas en función de las que rigen para los anticipos concedidos por el Banco de Francia al Tesoro francés en virtud de aquellas convenciones.

3. El Gobierno sarrés podrá emitir efectos a corto plazo a los tipos y por tiempo análogo a los de los efectos de igual clase emitidos por el Tesoro francés. Tales efectos se beneficiarán de acuerdo con la convención estipulada el 20 de mayo de 1953 entre el Ministro de Hacienda de la República francesa y el Gobernador del Banco de Francia, de análogas facultades de movilización que las que están reservadas a los efectos de la misma naturaleza emitidos por el Tesoro francés.

4. En caso de necesidad, constatada de común acuerdo, el Gobierno de la República francesa pondrá a disposición del Gobierno sarrés los medios de Tesorería necesarios para hacer frente a los gastos que, provisionalmente, no pudieran ser atendidos por otros procedimientos.

#### *Artículo 19*

La eliminación de la doble imposición y la ayuda mutua administrativa en materia fiscal, constituirán el objeto de las disposiciones del anexo 4.

#### *Artículo 20*

1. Los respectivos Gobiernos de los Estados contratantes se comprometen a velar por que el juego normal de las fuerzas económicas entre Francia y el Sarre no sea falseado en favor o en detrimento de uno u otro país.

2. Se adoptarán cuantas medidas sean necesarias en el Sarre para que las cargas soportadas por las empresas sarresas sean equivalentes a las que gravitan sobre las empresas francesas como consecuencia de la intervención de los poderes públicos franceses. En particular:

a) El conjunto de las cargas derivadas de los impuestos y demás tasas que gravi-

ten sobre las diferentes clases de empresas en el Sarre, no deberá sensiblemente diferir de las que por el mismo concepto soporten las empresas de igual clase en Francia. Idéntico criterio se seguirá en lo que respecta a las cargas sociales.

b) Las leyes, disposiciones reglamentarias y laudos arbitrales aplicables en el Sarre no deberán determinar disparidades sensibles entre las remuneraciones establecidas para las diferentes ramas de la actividad profesional en cada uno de los dos países.

A fin de evitar que se acentúe de manera sensible la diferencia que media actualmente entre las cargas que pesan sobre la producción en el Sarre y en las demás partes de la República Federal Alemana, podrán establecerse excepciones particulares a las disposiciones del presente párrafo, previo acuerdo entre los dos Estados contratantes.

3. Por lo que respecta a las subvenciones, las autoridades competentes en el Sarre evitarán la modificación de las condiciones de competencia en detrimento de las empresas de uno de los dos países.

#### Artículo 21

1. Las medidas adoptadas en el Sarre en materia de precios deberán estar en armonía con las tomadas en Francia, a menos que se hubiere reconocido por una y otra parte que cualquier excepción a este principio no traerá consigo perturbaciones de los cambios franco-sarreses.

2. No obstante, si una ley o disposición de carácter reglamentario sobre ordenación de precios, salvo las relativas a sus correspondientes infracciones y penalidades, fuera aplicada en todo el territorio francés, se procederá a adoptar análogas disposiciones en el Sarre, acordándose su inmediata aplicación en el mismo mediante el oportuno acto reglamentario.

3. En las relaciones entre Francia y el Sarre quedará asegurada la colaboración entre las autoridades competentes en materia de precios, especialmente sobre la base de intercambios de información.

4. El tráfico de mercancías entre Francia y el Sarre deberá efectuarse dentro de los límites de los precios lícitos interiores en el país de procedencia, respetando las tarifas de precios del país utilizador. Las infracciones de esta regla cometidas en uno de los dos países, podrán ser denunciadas por las autoridades competentes del mismo a las del otro país.

#### Artículo 22

1. Tanto en Francia como en el Sarre las autoridades adoptarán, dentro de los límites de su respectiva competencia, cuantas medidas sean necesarias para evitar que se haga discriminación alguna entre los productos y los servicios de uno y otro país. La precedente disposición será aplicada particularmente respecto al suministro de primeras materias a las empresas. No se aplicará, sin embargo, a las prestaciones de servicios por parte de las profesiones liberales, salvo acuerdos especiales.

2. En la aplicación eventual de medidas sobre contingentes o reparto, las cantidades globales disponibles en Francia y en el Sarre, quedarán uniformemente afectadas a la cobertura del conjunto de sus respectivas necesidades. De acuerdo con este principio, las partidas de productos que deban ser atribuidas a cada uno de los dos territorios serán determinadas de común acuerdo, a fin de que queden satisfechas las necesidades de ambas economías.

3. Se adoptarán las medidas oportunas para que la necesidad del reparto o del contingente se haga sentir en la misma medida en las empresas interesadas de los dos países, especialmente en lo que concierne a la aplicación de su respectiva capacidad de producción general.

4. Se asegurará un trato no discriminatorio a los consumidores y empresas de los dos países en materia de repartos, contingentes y utilización de productos. A tal

## TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA Y LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL SARRE

efecto se adoptarán, sin demora alguna en el Sarre por acto reglamentario, disposiciones análogas a las adoptadas en Francia, teniendo presente las particulares circunstancias locales.

5. Las medidas que se proponga adoptar el Gobierno de la República francesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del presente Tratado, serán notificadas con la debida antelación, a fin de que las disposiciones dictadas al efecto entren en vigor simultáneamente en ambos países.

### Artículo 23

En lo que concierne al tabaco, fósforos, alcohol, explosivos y pólvoras, serán aplicables las disposiciones establecidas en el anexo 5.

### Artículo 24

1. Se reconocerá validez en el Sarre al contraste originario de los instrumentos de medida realizado por el servicio francés de instrumentos de medida antes de su introducción en el Sarre. Igualmente se reconocerá validez en Francia al contraste originario de los instrumentos de medida realizado por el servicio sarrés de instrumentos de medida antes de su introducción en Francia.

2. La aprobación de los instrumentos de medida fabricados por constructores establecidos en el Sarre, para ser vendidos en Francia, será solicitada directamente por éstos de la Administración francesa, en las mismas condiciones previstas para los fabricantes franceses. Los instrumentos de medida fabricados en el Sarre y destinados a Francia se ajustarán a la reglamentación francesa. Serán contrastados por el servicio sarrés conforme a las reglas francesas y en ellos se acuñará la marca de contraste originario francesa, acompañada de las letras RS, iniciales de *Regierung Saarlandes*. Los cuños de contraste originario serán encargados por el Gobierno sarrés a la Administración de monedas y medallas, por mediación del servicio francés de instrumentos de medida. Al término del período transitorio, dichos cuños de contraste serán enviados por el servicio sarrés al servicio francés.

3. La contrastación periódica de los instrumentos de medida se efectúa con arreglo a la reglamentación interna de cada país.

4. La importación en el Sarre de instrumentos sometidos a control procedentes de otras partes del territorio de la República Federal de Alemania o de países extranjeros quedará sujeta, siempre que se trate de la aplicación de la legislación relativa a los instrumentos de medida, a las disposiciones vigentes en el Sarre.

5. Corresponderá al Gobierno sarrés dar el permiso exigido por la reglamentación de los instrumentos de medida, y necesario para la importación y utilización en el Sarre de los instrumentos que provengan de otras partes del territorio de la República Federal de Alemania o de países extranjeros.

6. La exportación a las demás partes del territorio de la República Federal de Alemania o a países extranjeros de instrumentos de medida de fabricación sarrés, no estará sometida a ninguna restricción.

7. La expedición a Francia de instrumentos de medida, sometidos a control en dicho país, que no contengan la marca reglamentaria de contraste prevista en el precedente párrafo 2, será considerada como contravención a las disposiciones penales vigentes en el Sarre.

8. En los casos en que se introduzcan en Francia instrumentos de medida irregulares provenientes del Sarre, el servicio francés informará al servicio sarrés, el cual iniciará seguidamente las oportunas diligencias judiciales a fin de dar la debida aplicación a las disposiciones penales a que se refiere el párrafo anterior.

### Artículo 25

La importación en el Sarre de medicamentos procedentes de las demás partes del territorio de la República Federal de Alemania o de países extranjeros se registrará, en

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA Y LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL SARRE

cuanto entraña la aplicación de normas legales sobre salud pública, por las disposiciones vigentes en el Sarre. El permiso de Sanidad Pública necesario para la importación en el Sarre de medicamentos y especialidades procedentes de las demás partes del territorio de la República Federal de Alemania y de países extranjeros, será otorgado por el Gobierno sarrés, previa consulta al servicio central francés de farmacia.

2. Las exportaciones con destino a las demás partes del territorio de la República Federal de Alemania y de países extranjeros de los productos farmacéuticos de fabricación sarresa no estarán sometidas a ninguna restricción.

3. Corresponderá al Gobierno sarrés la facultad de conceder el permiso de Sanidad Pública necesario para la validez en el Sarre de los contratos de fabricación bajo licencia de productos farmacéuticos, en los casos en que dichos contratos hayan sido estipulados con personas de las demás partes del territorio de la República Federal de Alemania o de terceros países.

*Artículo 26*

1. Las disposiciones legislativas y reglamentarias sobre propiedad industrial aplicables en el Sarre en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, especialmente las relativas a las patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, dibujos o modelos industriales, denominaciones de origen y falsas indicaciones de procedencia, protección temporal de los derechos de propiedad industrial en las exposiciones y recompensas industriales, continuarán estando en vigor durante el período transitorio.

2. Las nuevas disposiciones legislativas y reglamentarias que, con posterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, sean dictadas en Francia sobre cualquiera de las materias expresadas en el precedente párrafo 1, serán introducidas en el Sarre en las condiciones previstas en el artículo 41 del presente Tratado.

*Artículo 27*

Serán respetados durante el período transitorio los derechos adquiridos en el Sarre, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, sobre patentes de invención, solicitudes de patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio, dibujos o modelos industriales o contratos de licencia que tengan por objeto derechos de propiedad industrial.

*Artículo 28*

1. Todos los derechos derivados de una solicitud de patente de invención registrada en Francia durante el período transitorio tendrán, asimismo, plena eficacia en el Sarre.

2. Todos los derechos derivados del depósito, registro o uso en Francia o en el Sarre, durante el período transitorio, de una marca de fábrica o de comercio o de un dibujo o modelo industrial, tendrán plena eficacia en Francia y en el Sarre.

*Artículo 29*

El servicio francés de la Propiedad Industrial conservará extendida su competencia al territorio sarrés durante el período transitorio.

*Artículo 30*

El Gobierno sarrés estará facultado, durante el período transitorio, para admitir solicitudes de patentes de invención. Dichas solicitudes serán cursadas al Ministro del que dependa en Francia la propiedad industrial, el cual librará los títulos. Se

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA Y LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL SARRE

computará como fecha de tales solicitudes la de su presentación ante el Gobierno sarrés, y deberán ser formuladas y cursadas de acuerdo con las disposiciones de la legislación francesa.

*Artículo 31*

El Gobierno sarrés estará facultado, durante el período transitorio, para admitir, de conformidad con las disposiciones de la legislación francesa, depósitos de marcas de fábrica o de comercio, así como dibujos o modelos industriales. Las transmisiones requeridas se harán de acuerdo con las disposiciones de la legislación francesa.

*Artículo 32*

Los contratos de licencia sobre derechos de propiedad industrial en Francia, cuyo ámbito de aplicación se extienda a todo el territorio francés, que se estipulen durante el período transitorio tendrán, asimismo, plena validez en el Sarre, salvo pacto en contrario.

*Artículo 33*

1. En materia de seguridad social, las relaciones entre Francia y el Sarre se regirán por las disposiciones del presente Tratado y del anexo 6.

2. Las autoridades administrativas superiores competentes de la República francesa y de la República Federal de Alemania adoptarán, de común acuerdo, las medidas de aplicación de las disposiciones establecidas en el precedente párrafo 1.

*Artículo 34*

Serán aplicables a las personas enunciadas en el artículo 1 de la parte A del anexo 6, que, por haber cubierto en Francia, en el Sarre o en otra región de la República Federal de Alemania períodos de seguro o períodos considerados como equivalentes en un régimen de seguro-pensión (seguros de invalidez, de vejez y pensiones de viudedad u orfandad), pudieran solicitar el beneficio del anexo 6 de la convención general de seguridad social del 10 de julio de 1950, estipulada entre la República francesa y la República Federal de Alemania, las disposiciones siguientes:

a) El anexo 6 cuando en la fecha en que se soliciten las prestaciones de los seguros de invalidez, vejez o muerte:

1) Resida el interesado en el Sarre.

2) Resida en Francia o en un tercer país, siempre que hubiera estado afiliado a un régimen de seguros-pensión en el Sarre o en otra región de la República Federal de Alemania, y hubiera cotizado además, por última vez, a una entidad aseguradora sarresa antes de presentar su solicitud de prestaciones.

b) La Convención General de Seguridad Social de 10 de julio de 1950, estipulada entre la República francesa y la República Federal de Alemania, así como los acuerdos complementarios y adicionales, protocolos y compromisos administrativos conexos, cuando en la fecha en que se soliciten las prestaciones de los seguros de invalidez, vejez o muerte, el interesado resida en cualquier región de la República Federal de Alemania, que no sea el Sarre, o resida en Francia, siempre que hubiera estado afiliado a un régimen de seguro-pensión en el Sarre o en otra región de la República Federal de Alemania y hubiera cotizado además por última vez a una entidad aseguradora radicante en el territorio de esta última, excluido el Sarre, antes de solicitar las prestaciones.

*Artículo 35*

En cumplimiento:

a) Del anexo 6.

b) De la Convención General de Seguridad social del 10 de julio de 1950, estipulada entre la República francesa y la República Federal de Alemania, así como de

## TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA Y LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL SARRE

los acuerdos complementarios adicionales, protocolos y compromisos administrativos conexos.

Se asimilarán, a los efectos de la adquisición, conservación y recuperación del derecho a prestaciones, y también a los del cálculo de dichas prestaciones, los períodos de seguro y los períodos reconocidos como equivalentes que hubieran sido cubiertos en entidades aseguradoras del Sarre y de cualquier otra región de la República Federal de Alemania, respectivamente.

### Artículo 36

1. Los documentos de puesta en circulación de vehículos de motor y de remolques, así como los permisos de conducción expedidos en el Sarre, antes de la entrada en vigor del presente Tratado, serán equiparados, en Francia, a los expedidos en la República Federal de Alemania. Los documentos de puesta en circulación y los permisos de conducción franceses tendrán el mismo grado de validez en el Sarre que en las demás partes de la República Federal de Alemania.

2. Los transportes por carretera entre Francia y el Sarre y viceversa, así como los transportes por carretera en tránsito por el territorio de uno y otro país, quedarán sometidos a las prescripciones del anexo 7.

3. Solamente podrán beneficiarse de las disposiciones del mencionado anexo las empresas que tengan su domicilio social o un centro de explotación en Francia o en el Sarre, respectivamente, en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, así como las que en lo sucesivo las sustituyan, de conformidad con la reglamentación vigente en Francia o en la República Federal de Alemania, según los casos. Tales empresas son denominadas, en el anexo 7, como empresas francesas y empresas sarresas.

### Artículo 37

Habida cuenta de las necesidades derivadas de la continuación de la Unión monetaria y aduanera entre Francia y el Sarre, durante el período transitorio, se aplicarán en materia de tarifas ferroviarias las disposiciones siguientes:

a) En tráfico de intercambio entre Francia y el Sarre se aplicarán íntegramente las tarifas de los ferrocarriles franceses.

b) En tráfico de intercambio entre el Sarre y el extranjero, con excepción de Francia, así como en tráfico interior sarrés, serán aplicadas, en principio, las tarifas de los ferrocarriles franceses. En circunstancias extraordinarias podrán implantarse, sin embargo, tarifas especiales para viajeros y mercancías, siempre que de ello no resulte una disparidad sensible entre la situación de las empresas establecidas en Francia y en el Sarre, respectivamente.

c) En tráfico entre el Sarre y las restantes partes del territorio de la República Federal de Alemania, se aplicarán, hasta nueva orden, las tarifas de los ferrocarriles franceses, las cuales serán progresivamente sustituidas, en la medida de lo posible, por las tarifas de los ferrocarriles alemanes.

### Artículo 38

1. Se creará un Comité mixto de los ferrocarriles, integrado por quince miembros, de entre los cuales diez serán alemanes y cinco franceses, nombrados por sus respectivos Gobiernos. Entre los miembros alemanes se elegirá un Presidente, cuyo nombramiento corresponderá al Gobierno de la República Federal de Alemania. El cargo de Vicepresidente recaerá en uno de los miembros franceses y deberá ser nombrado por el Gobierno de la República francesa.

2. Será necesario el acuerdo del Comité mixto para el establecimiento de las tarifas que hayan de regir en las siguientes relaciones de tráfico:

a) El tráfico interior sarrés.

## TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA Y LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL SARRE

- b) El tráfico entre el Sarre y el extranjero, con excepción de Francia.
- c) El tráfico entre el Sarre y las demás partes del territorio de la República Federal de Alemania.

3. Con independencia de su intervención en el establecimiento de las tarifas, el Comité mixto tendrá además una función consultiva en todo lo que se refiera a la explotación y administración ferroviaria, en la medida en que ello afecte a la Unión monetaria y aduanera.

4. Los Ministros de quienes dependan los transportes en los Gobiernos de los dos Estados contratantes determinarán, por convención administrativa, las modalidades de funcionamiento del Comité mixto.

### Artículo 39

1. De conformidad con las disposiciones del anexo 8, tendrán libertad de navegación por el río Saar y las vías fluviales francesas todos los barcos matriculados en los registros de Saarbruck y de Perl, o en un registro francés.

2. Por lo que se refiere a la puesta en servicio en el río Saar de barcos destinados al tráfico de cambio con Francia, el Gobierno de la República Federal de Alemania dictará las oportunas ordenanzas, cuyas disposiciones deberán corresponder a las adoptadas en Francia, y armonizará asimismo su aplicación con las medidas adoptadas en la materia por el Gobierno de la República francesa.

3. Gozarán de iguales derechos, en Francia y en el Sarre, por lo que a su fletamiento respecta, todos los barcos expresados en el precedente párrafo 1.

4. Los dos Estados contratantes procederán a la revisión del presente artículo y del anexo 8, en el caso en que llegara a ser posible el tráfico, por vía navegable, entre el río Saar y el Mosela.

### Artículo 40

1. En lo concerniente al servicio de Correos y Telecomunicaciones entre la Francia metropolitana (Continente y Córcega), el valle de Andorra, el Principado de Mónaco, Argel, los departamentos y territorios franceses de Ultramar, de una parte, y el Sarre de otra, la República Federal de Alemania adoptará las medidas necesarias para asegurar la paridad de las tasas que deban percibirse en el Sarre, con las tarifas vigentes en la Francia metropolitana. En caso de modificación de estas tarifas, se procederá en el Sarre al oportuno reajuste, dentro del plazo de siete días.

2. Las modalidades de aplicación de las precedentes disposiciones son objeto de regulación en el anexo 9, pudiendo ser modificadas, en caso necesario, de común acuerdo por las Administraciones competentes de cada uno de los dos Estados contratantes.

### Artículo 41

1. A partir de la entrada en vigor del presente Tratado, las leyes y disposiciones de carácter reglamentario francesas, cuya aplicación en el Sarre se prevea en aquél, serán introducidas por el Gobierno del territorio mediante órdenes idénticas, que deberán ser publicadas en el "Boletín Oficial" del Sarre y entrarán en vigor en la fecha misma de su publicación. Sin embargo, cuando dichas leyes y disposiciones de carácter reglamentario sean publicadas por Francia por cualquier procedimiento de urgencia, serán puestas en vigor en el Sarre mediante su publicación inmediata, que se llevará a efecto en cualquiera de las formas adecuadas al efecto. Si la publicación inmediata se efectuara por algún otro medio distinto a su inserción en el "Boletín Oficial" del Sarre, deberá ser reproducida en éste a la mayor brevedad posible.

2. Los dos Estados contratantes adoptarán las medidas técnicas necesarias a fin de asegurar en todos los casos que las leyes y disposiciones de carácter reglamentario a que se refiere el precedente párrafo 1 entren en vigor en el Sarre en la misma fecha que en el territorio francés limítrofe.

3. Salvo en caso de urgencia, el Gobierno de la República francesa comunicará al Gobierno sarrés para su conocimiento, por mediación del Gobierno de la República Federal de Alemania y en el plazo más breve posible, los proyectos de todas las leyes y disposiciones de carácter reglamentario, comprendidas en el precedente párrafo 1, que afecten de modo sensible a los intereses del Sarre; por lo que respecta a los proyectos de ley, dicha comunicación se efectuará antes de la presentación de aquéllas a la Mesa presidencial de la Asamblea Nacional.

4. Cuando las leyes y disposiciones de carácter reglamentario francesas introducidas en el Sarre se refieran a textos que no hayan sido introducidos en dicho territorio, se entenderán sustituidas éstas por las disposiciones correspondientes aplicables en el Sarre. Del mismo modo, cuando en las leyes y disposiciones francesas de carácter reglamentario se haga mención a instituciones administrativas o judiciales, que no existan en el Sarre, harán las veces de éstas las instituciones administrativas o judiciales correspondientes.

#### Artículo 42

1. En aquellas materias en que el Derecho francés tenga aplicación en el Sarre, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4.º, 6.º, 7.º, 12, 15 y 26 del presente Tratado, un Tribunal mixto franco-alemán se encargará de asegurar la unidad de jurisprudencia sarresa y francesa, mediante resoluciones sobre los principios jurídicos de aplicación de dicha legislación común.

2. Si la jurisprudencia de los organismos jurisdiccionales superiores del Sarre o de los Tribunales de primera instancia (*Landgerichte*), y de los Tribunales administrativos se apartase, en un asunto al que sean aplicables las disposiciones previstas en el párrafo precedente, de los principios jurídicos de aplicación establecidos por la jurisprudencia francesa, cada uno de los dos Estados contratantes podrá, por mediación de un servicio designado por él, provocar una resolución del Tribunal mixto, cuando la sentencia o el fallo dictados por aquéllos hubieran alcanzado el carácter de cosa juzgada.

3. En todos los asuntos que estén en situación de "litipendencia" ante los organismos jurisdiccionales superiores del Sarre, podrán éstos provocar de oficio una resolución del Tribunal mixto en cualquiera de las materias comprendidas en el precedente párrafo 1. A tal efecto, dicho Tribunal deberá formular la oportuna resolución motivada; la exposición exacta de la cuestión jurídica de que se trate deberá ir acompañada del criterio que se mantenga sobre la misma.

4. En todos los asuntos sobre cualquiera de las materias comprendidas en el precedente párrafo 1, que se hallen en situación de "litis pendentia" ante los organismos jurisdiccionales superiores del Sarre, los servicios previstos en el también precedente párrafo 2 podrán dirigirse a dichos organismos en súplica de que dicte con carácter previo la oportuna resolución sobre un determinado principio jurídico de aplicación de la legislación común a que se refiere el antedicho párrafo 1. La resolución por virtud de la cual se desestime aquella súplica o se decida, en su caso, sobre el principio jurídico de que se trate deberá ser motivada. Tanto los servicios previstos en el precedente párrafo 2 como las partes interesadas, podrán solicitar, dentro del plazo de dos semanas a contar desde la fecha en que les hubiera sido notificada aquella resolución, la oportuna decisión del Tribunal mixto.

5. En los casos en que, conforme al precedente párrafo 3, el Tribunal mixto deba dictar resolución y en los que, de acuerdo con el párrafo 4 siguiente, se hubiera solicitado del mismo una decisión, los organismos jurisdiccionales del Sarre suspenderán el procedimiento hasta que aquél se pronuncie o, en su defecto, hasta la expiración de los plazos establecidos en el párrafo 8 de este artículo.

6. El Tribunal no estará obligado a dictar resolución motivada más que sobre las cuestiones jurídicas que le hubieran sido sometidas conforme a los precedentes párrafos 2, 3 y 4. Dicha resolución vinculará a todos los organismos jurisdiccionales del Sarre respecto a sus decisiones futuras.

7. En el caso de que una resolución del Tribunal de primera instancia (*Land-*



gericht) o un Tribunal administrativo no fuera conforme con los principios establecidos por el Tribunal mixto sobre cualquiera de las materias expresadas en el precedente párrafo 1, el servicio, designado por la República Federal de Alemania, de acuerdo con lo que dispone el también precedente párrafo 2, deberá apelar contra dicha resolución dentro de los plazos previstos para esta clase de recursos.

8. El Tribunal mixto deberá resolver dentro del plazo de cuatro meses, a contar del día en que le hubiera sido sometido el asunto de que se trate. En casos excepcionales podrá, sin embargo, prorrogar dicho plazo por un período máximo de tres meses.

9. Las sentencias o resoluciones dictadas por los organismos jurisdiccionales mencionados en el precedente párrafo 2 sobre cualquiera de las materias expresadas en el párrafo 1 anterior deberán ser notificadas por el Gobierno sarrés al servicio designado por el Gobierno de la República francesa, de acuerdo con lo que dispone aquel párrafo 2, siempre que la Administración de Aduanas no haya sido parte en la instancia. Del mismo modo serán notificados a dicho servicio los recursos interpuestos contra aquellas sentencias o resoluciones.

#### Artículo 43

1. El Tribunal mixto, aparte de las atribuciones que le confiere el artículo 42 del presente Tratado, será exclusivamente competente:

A) Para juzgar en primera y última instancia:

i) De las acciones de indemnización de daños y perjuicios causados por agentes de la Administración francesa en el Sarre como consecuencia de faltas cometidas en la ejecución o con ocasión del servicio, y que sean dirigidas contra el Estado francés, por cuanto que asume frente a terceros la responsabilidad de aquéllos.

ii) De los litigios sobre ejecución en el Sarre de los contratos estipulados por la Administración francesa, incluso las autoridades militares, con personas físicas o morales alemanas.

iii) De los recursos por abuso de poder previstos en el párrafo 7 del artículo 10 del presente Tratado interpuestos contra las decisiones de la Comisión Francesa de Control Bancario.

iiii) De los litigios sometidos a su decisión por virtud de lo que dispone el anexo 16.

B) Para conocer en segunda y última instancia de los crímenes y delitos cometidos por agentes de la Administración francesa de Aduanas en el Sarre en la ejecución o con ocasión del servicio.

2. Los crímenes y delitos comprendidos en el apartado B) del precedente párrafo 1 serán juzgados en todas las instancias conforme al Derecho alemán vigente en el Sarre. Los funcionarios de la Administración francesa de Aduanas en el Sarre estarán situados en igualdad de condiciones que los funcionarios alemanes en lo que respecta a la aplicación del Derecho penal alemán.

#### Artículo 44

1. En el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales el Tribunal mixto estará constituido por un presidente, dos asesores franceses y dos asesores alemanes.

2. El presidente será nombrado de común acuerdo por los Gobiernos de los dos Estados contratantes por toda la duración del período transitorio. En idénticas condiciones se nombrará un vicepresidente, encargado de sustituir al presidente en el caso de que éste se viera imposibilitado para ejercer sus funciones. El presidente y el vicepresidente no podrán ser nacionales de ninguno de los dos Estados contratantes.

3. Los asesores serán nombrados para el mismo período por sus Gobiernos respectivos. Deberán ser magistrados de alta categoría. En idénticas condiciones, y en igual número, se designarán los asesores suplentes.

4. Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones los miembros titulares y su-

plentes del Tribunal mixto contraerán ante éste el compromiso de cumplir su misión con toda conciencia e imparcialidad.

5. Tanto durante el período de su mandato como después de su expiración los miembros del Tribunal mixto y los suplentes que no sean de nacionalidad alemana gozarán de inmunidad de jurisdicción en el territorio de la República Federal de Alemania por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones. Los miembros del Tribunal mixto y los suplentes que no sean de nacionalidad francesa gozarán en el territorio de la República francesa de la misma inmunidad. Las precedentes disposiciones serán aplicables a los jefes de los servicios a que se refiere el párrafo 2 del artículo 42 del presente Tratado y a sus suplentes.

6. Los miembros del Tribunal mixto y los suplentes de nacionalidad alemana gozarán en el territorio de la República Federal de Alemania de inmunidad de jurisdicción por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones en la misma medida que los jueces en activo de los Tribunales alemanes. Análogas reglas serán aplicadas en Francia a los miembros del Tribunal mixto y a los suplentes que tengan nacionalidad francesa.

#### Artículo 45

Los asuntos pendientes ante el Tribunal de la Unión franco-sarresa en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado serán deferidos en el estado en que se encuentren a los Tribunales sarreses que en lo sucesivo sean competentes. Los asuntos pendientes ante el Tribunal Supremo de la Unión franco-sarresa en igual fecha serán deferidos en el estado en que se encuentren al Tribunal mixto. En los asuntos a que se refiere el artículo 42 del presente Tratado el Tribunal mixto no se pronunciará, sino en la medida en que se plantee una cuestión relativa a los principios jurídicos de aplicación de la legislación común. Por lo que respecta a las demás cuestiones el Tribunal mixto trasladará los asuntos relativos a las materias expresadas en el mencionado artículo 42 del presente Tratado a los organismos jurisdiccionales sarreses que en lo sucesivo sean competentes. Las decisiones de los Tribunales franco-sarreses que hayan alcanzado el carácter de definitivas (*rechtskräftig*) con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado no serán afectadas por éste.

#### Artículo 46

1. En lo concerniente a las condenas impuestas o que se impongan antes de que termine el período transitorio por los Tribunales franco-sarreses, o por los Tribunales sarreses de aplicación del Derecho francés o del Derecho alemán, que se corresponda con el mismo por virtud de lo dispuesto en el presente Tratado, corresponderá el derecho de gracia a la alta autoridad competente de la República francesa cuando la pena haya de ser cumplida en Francia, y a la alta autoridad competente de la República Federal de Alemania cuando la pena deba cumplirse en el Sarre. Antes de resolver sobre una petición de gracia la alta autoridad competente oírá la opinión de un Comité Consultivo de Gracias.

2. El Comité Consultivo de Gracias estará compuesto por un presidente y por cuatro miembros. Los Gobiernos de los dos Estados contratantes designarán cada uno dos miembros; el presidente del Tribunal mixto desempeñará las funciones de presidente.

3. Los miembros del Comité Consultivo de Gracias serán designados por los Gobiernos de los dos Estados contratantes dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de designación del presidente del Tribunal mixto.

4. Las altas autoridades competentes de cada uno de los dos Estados contratantes se notificarán las respectivas decisiones que adopten sobre las cuestiones a que se refiere el precedente párrafo 1 anterior, así como las opiniones que respecto de las mismas hubiera emitido el Comité Consultivo de Gracias.

Artículo 47

1. Las decisiones adoptadas por el Tribunal mixto en los casos previstos en el artículo 43 del presente Tratado irán revestidas de la fórmula ejecutoria vigente en cada uno de los Estados contratantes, y serán susceptibles de ejecución forzosa en el territorio de la República francesa, así como en el de la República Federal de Alemania. Las transacciones convenidas ante el Tribunal mixto en aquellos mismos casos serán igualmente susceptibles de ejecución forzosa en el territorio de una y otra República.

2. Las disposiciones sobre el Tribunal mixto contenidas en los artículos 42, 43 y 44 del presente Tratado son objeto de la oportuna regulación complementaria en el anexo 10.

3. Las disposiciones jurídicas especiales en materia de Aduanas y de control de cambios se recogen en el anexo 11.

4. Las disposiciones relativas a la ayuda mutua jurídica figuran en el anexo 12.

SECCION II

*Cambios entre el Sarre y las demás partes de la República Federal de Alemania*

Artículo 48

1. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado se concederá, en la medida que determine el Gobierno de la República Federal de Alemania, franquicia de derechos de aduana a los productos de origen y procedencia sarresa comprados directamente en el Sarre, siempre que vayan acompañados de un certificado de origen expedido por la Cámara de Industria y de Comercio o por la Cámara de Agricultura del Sarre, según se trate de productos industriales o agrícolas, respectivamente. Tales productos importados con franquicia de derechos no serán imputables a los contingentes de la *lista A* del acuerdo comercial franco-alemán.

2. El Gobierno de la República francesa autorizará durante los años 1957, 1958 y 1959 la importación en el Sarre de los productos comprendidos en la *lista S*, inserta en el anexo 13, originarios y procedentes de la República Federal de Alemania y que hubieran sido comprados directamente dentro del límite de los contingentes consignados en dicha lista. Los contingentes establecidos en la *lista S* serán reducidos en consonancia con las medidas de liberación de los cambios que en su caso adopte el Gobierno de la República francesa, a cuyo efecto se aplicarán las disposiciones del artículo 5 del protocolo adicional al acuerdo comercial franco-alemán de 5 de agosto de 1955. En caso de variación del tipo oficial de cambio entre las monedas de los dos Estados contratantes los montantes de los contingentes en valor fijados por la *lista S* serán modificados, aplicando un porcentaje de variación idéntico al que haya afectado el curso oficial del cambio. Sin embargo, los montantes de los contingentes que hubieren sido distribuidos a la sazón no sufrirán modificación alguna.

3. El Gobierno de la República Francesa autorizará por encima de los contingentes de la *lista S*, inserta en el anexo 13, y con franquicia de derechos de aduanas, la importación de bienes de equiparamiento originarios y procedentes de la República Federal de Alemania que hubieran sido comprados en la misma directamente, siempre que sea sobre la base de que las modalidades de financiación de estas importaciones no entrañen ninguna carga directa o indirecta para la balanza de cuentas de la zona del franco y que dichos bienes estén destinados:

a) A la realización de los grandes proyectos de carácter público a que se contrae el anexo 14. Este anexo podrá ser modificado por el Gobierno de la República Francesa

de acuerdo con la Comisión mixta prevista en el artículo 50 del presente Tratado. Los mencionados bienes de equipamiento deberán estar comprendidos en el anexo 15 o estar expresamente destinados a formar parte de las instalaciones proyectadas.

b) A la industria privada, con la sola reserva de que su puesta en servicio no pueda producir sus efectos en el mercado sino después de finalizar el período transitorio o que su importación no sea de tal naturaleza que resulte nociva para la industria francesa. Tales bienes deberán estar comprendidos en el anexo 15. No obstante, en determinados casos especiales el Gobierno de la República Francesa podrá, previo examen de la cuestión en el seno del Comité especial a que se refiere el párrafo 5 de este artículo, conceder el mismo trato a productos no comprendidos en este anexo.

4. A partir del 1 de enero de 1959 el Gobierno de la República Francesa autorizará la importación fuera de contingente y con franquicia de derechos de aduana de todos los bienes de equipamiento relacionados en el anexo 15, siempre que sea sobre la base de que las modalidades de financiación de tales importaciones no entrañen ninguna carga directa o indirecta para la balanza de cuentas de la zona del franco.

5. Un Comité especial, constituido por el Gobierno de la República Francesa y en cuyas deliberaciones tomará parte un representante del Gobierno del Sarre, examinará las peticiones de importación de bienes de equipamiento a que se refieren los precedentes párrafos 3 y 4. El Comité apreciará en cada caso los justificantes o las garantías que le sean aportadas por el importador sarrés a fin de dejar sentado que la importación no entraña ninguna carga directa o indirecta para la balanza de cuentas de la zona franca. Cumplidas las condiciones previstas en los párrafos precedentes, dicho Comité dictaminará. Las peticiones a que se refieren los precedentes párrafos 3 y 4 deberán ser resueltas dentro de los plazos de dos meses y de seis semanas, respectivamente, a contar de la fecha de su presentación al Comité especial.

6. Con carácter excepcional, el Gobierno de la República Francesa, renunciará a la percepción de la tasa sobre la plusvalía que al verificarse la importación experimenten los bienes de equipamiento originarios o procedentes de la República Federal de Alemania, destinados a la realización de los grandes proyectos de carácter público a que se refiere el apartado a) del precedente párrafo 3, y respecto de los cuales se hubiera adoptado en el seno de la Comisión mixta prevista por el artículo 50 del presente Tratado un acuerdo sobre la pertinente participación de la industria francesa en el suministro de dichos bienes, siempre que la importación de que se trata haya sido autorizada con arreglo al procedimiento descrito en el párrafo 5.º de este artículo.

7. El Gobierno de la República Francesa se reserva el derecho de adoptar las medidas adecuadas a fin de que los productos introducidos en el Sarre, conforme a las disposiciones del presente artículo, permanezcan en el mismo. En particular, los bienes de equipamiento comprendido, en los párrafos precedentes 3. y 4. anteriores, no podrán ser prestados, ni cedidos, a título gratuito u oneroso, sin la previa autorización de las autoridades aduaneras francesas y el pago de los derechos y tasas exigibles.

#### Artículo 49

1. En las relaciones entre el Sarre y las demás partes del territorio de la República Federal de Alemania, se adoptarán las medidas necesarias a fin de facilitar la circulación de capitales y las prestaciones de servicios en la medida en que sean compatibles con el mantenimiento de la Unión monetaria y aduanera franco-sarresa.

2. De acuerdo con este espíritu, las autorizaciones de cambio relativas a las inversiones en el Sarre de capitales necesarios para atender a las exigencias de la economía sarresa y transferidos de las restantes partes del territorio de la República Federal de Alemania, serán concedidas de una manera liberal por las autoridades francesas competentes. Cuando del examen de los expedientes, presentados en las

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA Y LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL SARRE

formas acostumbradas, resulte que no se ha previsto ningún reembolso del capital, durante el período transitorio, las autoridades francesas darán su autorización a la operación de inversión proyectada.

*Artículo 50*

1. Una Comisión Mixta, creada por los Gobiernos de los dos Estados contratantes, se reunirá siempre que uno de ellos lo solicite, y por lo menos una vez por año, a fin de asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en los arts. 48, 49 y párrafo 3 del art. 63 del presente Tratado y de velar porque las modalidades de aplicación de tales disposiciones sean adaptadas a las circunstancias y no den lugar a abusos. Dicha Comisión tendrá además las atribuciones que le confiere el art. 70 del presente Tratado.

2. Los Gobiernos de los dos Estados contratantes se pondrán de acuerdo acerca de las medidas que deberá tomar cada uno de ellos en orden a los fines anteriormente mencionados.

SECCION III

*Disposiciones relativas a los acuerdos de París*

*Artículo 51*

La Convención sobre las relaciones entre la República Federal de Alemania y las tres potencias de 26 de mayo de 1952, modificada de acuerdo con el Protocolo firmado en París el 23 de octubre de 1954, sobre terminación del régimen de ocupación en la República Federal de Alemania (en lo sucesivo denominada "Convención sobre las relaciones" *Deutschlandvertrag*), así como la Convención sobre presencia de fuerzas extranjeras en el territorio de la República Federal de Alemania de 23 de octubre de 1954, serán aplicables en el Sarre. En lo que concierne a las materias reguladas por el sistema de normas previstas en el art. 8.º de la "Convención sobre las relaciones", serán aplicables en el Sarre durante el período transitorio, las disposiciones de los arts 52, 53 y 54 del presente Tratado.

*Artículo 52*

1. Mientras no entre en vigor en el territorio de la República Federal de Alemania el nuevo compromiso, basado en el acuerdo entre las partes del Tratado del Atlántico Norte, sobre el estatuto de su fuerzas, firmado en Londres el 19 de junio de 1951, y a lo más tardar hasta el final del período transitorio, los derechos y obligaciones de las fuerzas extranjeras en el Sarre serán determinados por las disposiciones del anexo 16.

2. Dichas disposiciones serán aplicables a las fuerzas de los Estados de origen que no sean partes contratantes del presente Tratado, tan pronto como el Gobierno interesado haya hecho al Gobierno de la República Federal de Alemania, una declaración a tal efecto. La expresión "Estados de origen" se aplica a los Estados a que se refiere el art. 1.º núms. 2 y 3, de la Convención sobre los derechos y obligaciones de las fuerzas extranjeras y de sus miembros en el territorio de la República Federal de Alemania de 26 de mayo de 1952, modificada de acuerdo con el Protocolo de 23 de octubre de 1954, sobre terminación del régimen de ocupación en la República Federal de Alemania (Convención sobre las fuerzas).

*Artículo 53*

Durante el período transitorio se aplicarán, por lo que al Sarre respecta las disposiciones del anexo 17 en aquellas materias que se rijan por la Convención de 26

de mayo de 1952 sobre regulación de las cuestiones surgidas de la guerra y de la ocupación modificada de acuerdo con el Protocolo de 23 de octubre de 1954, sobre terminación del régimen de ocupación en la República Federal de Alemania, incluidos los anexos y cambios de cartas (Convención de regulación).

*Artículo 54*

Durante el período transitorio, los dos Estados contratantes, extenderán al Sarre, por medio del oportuno acuerdo, en todo o en parte, incluso modificándolas, si llegara el caso, cualesquiera otras disposiciones de la Convención de regulación en la medida en que así fuera necesario.

CAPITULO III

*Conversión monetaria*

*Artículo 55*

1. Los signos monetarios franceses que tengan curso legal en el Sarre en la fecha en que termine el período transitorio y que obren en poder de personas residentes en el mismo deberán ser depositados, para su conversión en marcos alemanes, en las oficinas de cambio designadas al efecto. El contravalor íntegro en marcos alemanes de los signos monetarios depositados será puesto inmediatamente a disposición de los que a ello tengan derecho, salvo en los casos en que por razón de la personalidad de estos, existan presunciones fundadas de que todos o parte de los signos monetarios depositados, pertenecen, en realidad, a una persona que no tenga derecho al cambio, de acuerdo con lo dispuesto en este párrafo. Se podrá fijar un límite al montante de los signos monetarios representativos de marcos alemanes, que será entregado en seguida. En este caso, el saldo será inscrito en una cuenta de disponibilidad inmediata abierta a nombre de cada persona que tenga derecho a ello.

2. Los depósitos en francos, a nombre de personas que residan en el Sarre, existentes, en la fecha de terminación del período transitorio, en los Bancos y establecimientos asimilados del Sarre, serán íntegra e inmediatamente convertidos en marcos alemanes, salvo en el caso en que existan presunciones fundadas de que todo o parte de un depósito pertenece en realidad a personas que no tengan derecho a la conversión, de acuerdo con lo dispuesto en este párrafo. Podrán ser igualmente convertidos los depósitos a nombre de personas no residentes en el Sarre, siempre que en ellos concurren alguno de los siguientes requisitos:

a) Que estén acogidos al estatuto de haberes transferibles de acuerdo con la reglamentación francesa de cambios, o bien;

b) Que hayan existido en la fecha de 1 de octubre de 1956 y en concurrencia con los saldos acreedores que figuren en estas cuentas en dicha fecha, o bien;

c) Que hayan sido constituidos y engrosados directamente mediante transferencias procedentes de la República Federal de Alemania o con el producto de la liquidación de inversiones existentes en el Sarre en la fecha del 1 de octubre de 1956.

Los depósitos que no sean objeto de conversión quedarán bloqueados en el Sarre. Los titulares de dichos depósitos no podrán disponer de ellos, sino pidiendo su transferencia a un Banco de la zona del franco.

3. A título excepcional, los Gobiernos de los dos Estados contratantes podrán, de común acuerdo, conceder autorizaciones individuales de cambio o de conversión de los signos monetarios que no hubiesen sido cambiados o convertidos, de acuerdo con lo que disponen los precedentes párrafos 1 y 2.

4. Las operaciones de cambio y de conversión previstas en los antedichos párrafos 1 y 2, serán efectuadas a la paridad oficial del franco y del marco alemán al final del período transitorio.

5. Los créditos y las deudas en francos franceses existentes al finalizar el período transitorio entre personas que residan en la zona del franco, seguirán consignados en francos, salvo acuerdo entre acreedores y deudores, dentro del cuadro de las reglamentaciones en vigor. Esta disposición no será aplicable a los créditos y a las deudas nacidas respecto de una persona residente en el Sarre, con ocasión de negocios concertados por un establecimiento situado en el Sarre y que pertenezca a una persona con residencia en la zona del franco. A los efectos del presente párrafo, se entenderá que no existe crédito ni deuda entre establecimientos que pertenezcan a una misma persona.

6. Las disposiciones del párrafo 5 precedente, no serán aplicables a los títulos obligaciones, correspondientes a empréstitos emitidos por personas residentes en el Sarre. Sin embargo, si dichos títulos hubieran sido objeto de una emisión pública en otros países de la zona del franco, o si hubieran cotizado en una Bolsa de esa zona, los acreedores que residan en ella podrán pedir al deudor la amortización anticipada en francos, dentro del plazo de seis meses a contar de la fecha en que se publique la disposición que prescribe la conversión de deudas y créditos.

7. En el caso en que una persona residente en la zona del franco hubiera constituido a favor de otra persona con residencia en el Sarre, una garantía real sobre un inmueble situado en el mismo para asegurar el pago de una deuda que tenga contraída con esta última persona, podrá, no obstante las disposiciones del párrafo 5 anterior, participar en la conversión respecto de su deuda y de la garantía real, siempre que informe de ello por escrito a su acreedor en un plazo de seis meses, a contar desde la publicación de la disposición que prescribe la conversión de las deudas y de los créditos.

8. A los efectos del presente capítulo, se entenderá,

a) Por personas residentes en el Sarre: las personas físicas que tengan su residencia habitual en dicho país; las personas morales o las asociaciones de personas que tengan su domicilio social en el Sarre respecto de su sede y de sus establecimientos situados en el Sarre; los establecimientos situados en el Sarre de personas físicas o morales o asociaciones de personas que tengan su residencia habitual o su domicilio social fuera del Sarre;

b) Por personas residentes en la zona del franco: las personas físicas que tengan su residencia habitual en dicha zona; las personas morales o las asociaciones de personas que tengan su domicilio social en la zona del franco respecto de su sede y de sus establecimientos situados en esta zona, y los establecimientos situados en la zona del franco de personas físicas o morales o asociaciones de personas que tengan su residencia habitual o su domicilio social fuera de esta zona.

#### *Artículo 56*

1. Los signos monetarios franceses retirados de la circulación en el Sarre, serán enviados al Banco de Francia.

2. Su importe será anotado en el haber de la República Federal de Alemania, con el descuento previsto en el anexo 19. Paralelamente, se abonará en el haber de la República Francesa una suma de cuarenta mil millones de francos.

#### *Artículo 57*

Los Gobiernos de los Estados contratantes nombrarán, en el momento oportuno, una Comisión monetaria paritaria, cuyas atribuciones se determinan en el anexo 18.

#### *Artículo 58*

1. La República Federal de Alemania, garantiza a la República Francesa, el reembolso de los anticipos concedidos por esta última, de acuerdo con el art. 2.º de la Ley francesa, núm. 47-2.158 de 15 de noviembre de 1957, sobre introducción del

franco francés en el Sarre. Este reembolso será tenido en cuenta al final del período transitorio, en las condiciones previstas en el anexo 19. Sin embargo, Francia renuncia a hacer valer la parte de su crédito correspondiente al cambio de los signos monetarios en marcos contra signos monetarios en francos.

2. Los derechos adquiridos por el Tesoro francés, como contrapartida de estos anticipos, serán transferidos a la República Federal de Alemania.

#### *Artículo 59*

1. Al final del período transitorio, la República Federal de Alemania se hará cargo del crédito que resulte del préstamo de ocho mil millones de francos concedido por el Tesoro francés (Fondo de desarrollo económico y social), al Gobierno del Sarre, el 22 de junio de 1955, y por el montante de dicho crédito que subsista al final del citado período.

2. Al final del período transitorio, la República Federal de Alemania, tomará a su cargo los créditos que resulten de los préstamos y de los anticipos otorgados por el Tesoro francés a las minas del Sarre, por título distinto al de la participación del Sarre en el contravalor de la ayuda americana, para la financiación de sus inversiones o cobertura de su déficit, y por el montante de dichos créditos que subsistan en esta fecha.

3. En la fecha de la transferencia de las minas del Sarre al nuevo derechohabiente, la República Federal de Alemania se subrogará en los compromisos de garantía contraídos por el Tesoro francés respecto de los acreedores de las minas del Sarre.

#### *Artículo 60*

La liquidación de los créditos y de las deudas entre el Tesoro francés, de una parte, y el Tesoro sarrés y la República Federal de Alemania de otra, se efectuará de acuerdo con las modalidades previstas en el anexo 19.

#### *Artículo 61*

1. Las garantías de transferencia concedidas antes del período transitorio por las autoridades francesas a personas no residentes que hayan situado capitales en el Sarre, serán reconocidas y asumidas por la República Federal de Alemania. Esta disposición cubre, especialmente, las garantías de transferencia acordadas por el Gobierno de la República Francesa a la Alta Autoridad de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, con ocasión de los préstamos concedidos por esta última a personas con residencia en el Sarre. Después de la entrada en vigor del presente Tratado, las autoridades francesas se pondrán en contacto con las autoridades federales antes de otorgar nuevas garantías de transferencia.

2. Durante un plazo de seis meses a contar desde la terminación del período transitorio, los servicios competentes autorizarán la transferencia o la exportación, desde la zona del franco, con destino al Sarre y viceversa, del saldo de las cuentas en los Bancos o establecimientos análogos, del montante de los créditos de cualquier clase, del producto de la liquidación de haberes cualquiera que sea su naturaleza y de los valores mobiliarios existentes todos ellos al final del mencionado período transitorio, siempre que se trate de cuentas, créditos, haberes o valores mobiliarios retenidos en la zona del franco y que pertenezcan a personas residentes en el Sarre, o bien retenidos en el Sarre y que pertenezcan a personas residentes en la zona del franco. El expresado plazo será ampliado a un año para la transferencia del producto de la liquidación de bienes inmobiliarios. Las autoridades competentes concederán la oportuna autorización cuando esta sea necesaria para proceder a la venta de ciertos haberes.

3. En lo concerniente a los créditos no vencidos al final del período transitorio, el plazo de seis meses indicado en el precedente párrafo 2 anterior, empezará a con-



tarse desde la fecha de su vencimiento, siempre que éste haya sido declarado a las autoridades competentes del país del deudor, dentro de los seis meses siguientes a la terminación de aquel período. No se exigirá esta declaración cuando se realice la transferencia dentro los expresados seis meses.

4. Las autoridades competentes de los dos Estados contratantes determinarán, en lo que a cada uno concierna, las condiciones en que podrá ser autorizada la transferencia de pagos relativos a remesas de mercancías efectuadas entre el Sarre y la zona del franco, con anterioridad a la terminación del período transitorio, y no hubieren sido pagadas íntegramente en dicha fecha.

5. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier dificultad en la liquidación de los contratos de cambio estipulados entre personas residentes en el Sarre cuyo plazo no hubiera vencido al término del período transitorio.

#### CAPITULO IV

##### *Régimen económico definitivo*

##### *Artículo 62*

Considerando la multiplicidad de lazos económicos y amplitud de las corrientes comerciales establecidas entre los territorios de la zona del franco y el Sarre, su importancia en la vida económica de las regiones interesadas, así como la situación fronteriza del territorio sarrés, los dos Estados contratantes están resueltos a mantener los intercambios comerciales franco-sarreses, incluso con posterioridad a la terminación del período transitorio, en el nivel más elevado posible, habida cuenta de los resultados registrados durante el año 1955, tomado éste como período de referencia. A tal efecto, ambos Gobiernos convienen en instituir, para los intercambios entre los territorios de la zona del franco y el Sarre, un régimen especial, a cuya regulación se contraen las disposiciones del presente capítulo. Dicho régimen será aplicado a partir de la fecha de terminación del período transitorio.

##### *Artículo 63*

1. La Comisión mixta prevista en el art. 50 del presente Tratado, determinará en el plazo más breve posible y en todo caso antes del 31 de diciembre de 1957, la composición y el montante de las remesas efectuadas entre el Sarre y los demás países y territorios de la zona del franco durante el año 1955, basándose especialmente en los datos estadísticos recogidos por la Oficina de Estadísticas del Sarre. Únicamente serán tomadas en consideración las remesas relativas a los productos originarios y de procedencia respectivamente, del Sarre o de los demás países y territorios de la zona del franco, con excepción de los productos que son objeto del Tratado sobre la creación de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y a los cuáles se aplica el trato común. La Comisión fijará, hasta completar los montantes así establecidos para los productos de que se trate, los contingentes que estén autorizados para la importación en el Sarre (*lista A*) y para la importación en Francia (*lista B*), de conformidad con los párrafos 2 y 3 siguientes.

2. La República Federal de Alemania autorizará, en las condiciones que más adelante se determinan, la importación en el Sarre, con franquicia de derechos de aduanas, de los productos originarios y procedentes de la zona del franco que hubieran sido comprados en ella directamente, dentro del límite de los contingentes consignados en la *lista A*, tal y como ésta haya sido establecida según las disposiciones del precedente párrafo 1.

a) La franquicia no será concedida más que cuando los productos estén destinados a permanecer en el Sarre.

b) La exención de derechos de aduana podrá subordinarse a la presentación

de un certificado de contingentamiento (*Kontingetschein, Zuteilungspapier*) y de un documento que acredite que la mercancía es originaria de la zona del franco.

c) Los productos no podrán ser importados para permanecer en el Sarre ni les será aplicable la franquicia más que por los puestos de aduanas designados al efecto.

d) El Gobierno de la República Federal de Alemania se reserva la facultad de adoptar las medidas adecuadas para que los productos permanezcan en el Sarre, es decir, para que sean consumidos o utilizados de manera permanente o sometidos en dicho territorio a una elaboración, justificada desde el punto de vista económico, que entrañe una modificación esencial de su naturaleza.

3. El Gobierno de la República francesa autorizará en las condiciones que se determinan más adelante, la importación en Francia, con franquicia de derechos de aduanas de los productos originarios y provenientes del Sarre y que hubiesen sido comprados directamente, en él, dentro del límite de los contingentes tomados de la *lista B*, tal y como ésta haya sido establecida con arreglo a las disposiciones del precedente párrafo 1.

a) Estos productos deberán ser importados y despachados con el beneficio de la franquicia por los puestos de aduanas del sector sarrés, de la frontera franco-alemana designados al efecto.

b) La aplicación de la franquicia de derechos de aduana podrá subordinarse a la presentación de un título de importación y de un documento acreditativo de que el producto es de origen sarrés.

Los productos comprendidos en la *lista B*, e introducidos en el territorio metropolitano en las condiciones determinadas en el presente párrafo se beneficiarán, al ser importados en los países y territorios de ultramar de la zona del franco, del mismo régimen que los productos originarios y provenientes de la metrópoli, y en un volumen igual al de las importaciones del año 1955, siempre que sea respetada la composición de estas importaciones en el transcurso del mismo año.

4. La Comisión mixta prevista en el art. 68 del presente Tratado podrá modificar, si fuera necesario, las listas *A* y *B*, a fin de:

a) Adaptarlas a la nomenclatura de las tarifas aduaneras en los casos en que aquella fuera modificada.

b) Fijar otra unidad de medida para los contingentes (por ejemplo, cantidad, en lugar de valor).

c) Distribuir los contingentes con arreglo a las partidas o subpartidas arancelarias.

5. La importación de los productos comprendidos en los contingentes de las listas *A* y *B*, se efectuará con arreglo al procedimiento establecido en el anexo 20. La Comisión mixta prevista en el art. 68 del presente Tratado podrá introducir modificaciones en dicho procedimiento.

#### Artículo 64

1. La Comisión mixta prevista en el art. 68 del presente Tratado, examinará cada año, tan pronto como sean elaboradas, las estadísticas de intercambios entre la zona del franco y el Sarre. Si de dicho examen resultare que la relación entre las remesas efectuadas de una y otra parte en 1955, excepción hecha de los productos que constituyen el objeto del Tratado por el que se creó la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y que están sometidos al régimen de mercado común, se ha modificado durante el año de que se trate, la Comisión procederá a un reajuste de los contingentes en las condiciones que a continuación se expresan:

a) Si los contingentes no utilizados no representan respecto de cada una de las dos listas *A* y *B* más del 25 por 100 del total inicial, la Comisión mixta adoptará cuantas medidas sean pertinentes para restablecer la relación de que antes se hizo mérito, ya sea aumentando los contingentes o acordando la apertura de nuevos contingentes.

b) Si la utilización de una lista es inferior al 75 por 100 de su total inicial la otra lista será reducida, salvo que la Comisión no acordase otra solución, aplicando la fórmula siguiente:

$$X = b \frac{a^1}{a \times 0,75}$$

siendo X el nuevo total de la lista que deba reducirse;  $a^1$ , el montante inicial de la lista que hubiese sido menos utilizada; a, el montante utilizado de esta lista, y b, el total inicial de la lista que se deba reducir.

La reducción afectará preferentemente a los contingentes que no hubiesen sido enteramente utilizados, distribuyendo el saldo proporcionalmente entre los demás contingentes.

c) En el caso en que por haber sido objeto de reducción la lista mejor utilizada, conforme a las disposiciones del precedente apartado b), los resultados del año siguiente acusaran un aumento de la utilización de la otra lista se aumentará aquélla, aplicándole la fórmula de dicho apartado. No podrá rebasarse en principio el total inicial de esta última lista, salvo el caso de que por haber sido completamente utilizada la otra lista se abrieran nuevas posibilidades de cambios suplementarios de una parte y de otra.

2. La República Federal de Alemania concederá franquicia de derechos de aduana durante tres años, a contar desde la terminación del período transitorio, a todos los productos relacionados en el anexo 21. Al vencimiento del tercer año, y a la vista de los resultados obtenidos durante dicho período, el Gobierno de la República Federal de Alemania se reserva la facultad de aplicar, previa consulta a la Comisión mixta instituida en el artículo 68 del presente Tratado, una de las dos soluciones que a continuación se establecen, bien sea sobre la totalidad de los productos de que se trate o bien sobre cada uno de ellos.

a) Mantener la franquicia de derechos de aduana durante todo el tiempo en que se aplique el régimen instituido por el capítulo IV del presente Tratado.

b) Concertar un compromiso de compra, que será suscrito por la propia República Federal de Alemania o por un comprador designado por ella de aquellos productos respecto de los cuales no se hubiera aplicado la solución expresada en el párrafo anterior y en la medida en que el tráfico comercial existente entre Francia y Alemania no resulte afectado.

c) Aumentar el tipo del 75 por 100 establecido en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo, incrementándolo con el porcentaje que represente el montante de los contingentes fijados en la lista A para aquellos productos a los que no se hubiera aplicado ninguna de las dos soluciones expresadas en los precedentes apartados a) y b) respecto del total de los contingentes de dicha lista. Dicho aumento se traducirá, por consiguiente, en la elevación de la cifra de 0,75 que figura en la fórmula expresada en el apartado b) del precedente párrafo 1.

3. En caso de variación del tipo oficial de cambio entre las monedas de los dos Estados contratantes se procederá a modificar los montantes de los contingentes en valor fijados por las listas A y B, aplicándoles un porcentaje de variación idéntico al que hubiera afectado a aquél. Ello no obstante, los montantes de los contingentes que a la sazón hubieran sido distribuidos no serán objeto de modificación alguna.

4. Podrán ser aplicadas a los productos importados o exportados conforme al régimen especial establecido en el presente capítulo las tasas que no tengan el carácter de derechos de aduana o los derechos propiamente arancelarios y otras medidas de protección general, respectivamente, siempre que dicha aplicación se verifique sobre la totalidad de las importaciones o de las exportaciones de los dos Estados contratantes.

5. Los servicios competentes de Francia y de la República Federal de Alemania deberán respetar, al aplicar sus disposiciones legislativas y reglamentarias, y en la

TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA Y LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL SARRE

medida en que sean compatibles con dichas disposiciones, las prácticas regionales anteriores, a fin de que puedan mantener los intercambios tradicionales de mercancías entre Francia y el Sarre.

*Artículo 65*

A fin de contribuir al mantenimiento en el más alto grado de los intercambios franco-sarreses se concederán, en la medida de lo posible, y por lo que respecta a las prestaciones de servicios entre Francia y el Sarre efectuadas con posterioridad a la terminación del período transitorio, las oportunas autorizaciones de cambio, con vistas a que aquéllas conserven su actual nivel. Los Gobiernos de los dos Estados contratantes procurarán conceder, además, con la mayor amplitud posible autorizaciones de cambio a los movimientos de capital entre Francia y el Sarre.

*Artículo 66*

1. A partir del final del período transitorio, la República Federal de Alemania mantendrá en el territorio del Sarre hasta el término de su validez los derechos sobre patentes de invención, solicitudes de patentes de invención, marcas de fábrica o de comercio y dibujos o modelos industriales existentes en aquel territorio al expirar dicho período en las condiciones que a continuación se determinan:

a) Las patentes de invención, solicitudes de patentes de invención y dibujos o modelos industriales existentes en el Sarre en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado no serán oponibles a los derechos de propiedad industrial de idéntico objeto ni tampoco a las solicitudes de tales derechos protegidos en la República Federal de Alemania y extendidos, por tanto, al Sarre. Los derechos derivados de tales patentes de invención o de las mencionadas solicitudes de patentes de invención cuyo objeto sea un artículo alimenticio o una sustancia fabricada por procedimiento químico no se extenderán a los productos elaborados en virtud de procesos de fabricación que sean objeto de patentes de invención o de solicitudes de patentes de invención ya existentes en la República Federal de Alemania y extendidos, por tanto, en el Sarre.

b) Las marcas de fábrica o de comercio existentes en el Sarre en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado no podrán ser usadas en el mismo cuando hubiera identidad o posibilidad de confusión con marcas de fábrica o de comercio existentes en la República Federal de Alemania y cuya validez hubiera sido extendida a aquel territorio, a menos que se les añada un signo distintivo que elimine el peligro de confusión.

c) Los derechos de propiedad industrial y las solicitudes de los mismos existentes en la República Federal de Alemania y extendidos al Sarre prevalecerán sobre los derechos de propiedad industrial adquiridos, así como sobre las solicitudes de tales derechos presentadas durante el período transitorio y que tengan validez en el Sarre a virtud de las disposiciones de la legislación aplicada en el mismo durante dicho período, siempre que hubieran sido adquiridos con anterioridad a estos últimos. La prioridad del derecho vendrá determinada por la fecha de presentación de las respectivas solicitudes.

d) Los derechos de propiedad industrial y las solicitudes de los mismos existentes en el Sarre al finalizar el período transitorio cesarán de producir efectos en el Sarre tan pronto como termine su protección legal en Francia.

e) Serán aplicables a los derechos de propiedad industrial y a las solicitudes de los mismos existentes en el Sarre al finalizar el período transitorio las disposiciones del Derecho francés sobre las condiciones a las que se subordina la protección de dichos derechos y sobre la duración de la misma. En todo lo demás serán aplicables las disposiciones del Derecho alemán, con la salvedad de que únicamente serán competentes para declarar la nulidad de una patente los Tribunales de Derecho común.

f) La República Federal de Alemania se reserva la facultad de condicionar el mantenimiento de los derechos de propiedad industrial y de las solicitudes de los

## TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA Y LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL SARRE

mismos existentes en el Sarre al finalizar el período transitorio a la presentación por sus titulares de la oportuna solicitud en tal sentido y al pago en el solo caso de que se trate de patentes de las correspondientes anualidades, cuyo importe será fijado en función de las tarifas establecidas en la República Federal de Alemania teniendo en cuenta la relación existente entre la superficie del territorio del Sarre, de una parte, y la del territorio de la República Federal de Alemania de la otra.

2. La terminación del período transitorio no efectará a los derechos derivados de contratos de licencia estipulados sobre derechos de propiedad industrial cuya validez se mantenga por virtud de las disposiciones del precedente párrafo 1.

3. La República Federal de Alemania adoptará cuantas disposiciones sean necesarias para asegurar la ejecución del presente artículo.

### Artículo 67

1. Los dos Estados contratantes se pondrán de acuerdo cuando así lo solicite uno de ellos a fin de poner en aplicación las tarifas especiales para los transportes masivos de carbón y de cok provenientes del Sarre y con destino a usuarios establecidos en Francia, así como para los transportes masivos de minerales provenientes de Francia y con destino a usuarios establecidos en el Sarre. Dichas tarifas especiales deberán mantener las mejoras que respecto de las tarifas normales hubieran concedido las dos Administraciones ferroviarias al final del período transitorio. Al término de cada período de cinco años los dos Estados contratantes decidirán si deben mantenerse y en qué medida las disposiciones del precedente párrafo 1 anterior. Si en uno de los países interesados se produjeran cambios en la estructura de las tarifas, los dos Estados contratantes se pondrán de acuerdo para determinar el modo en que continuarán aplicándose las disposiciones del presente párrafo. Los dos Estados contratantes se comprometen a impulsar las medidas que las Administraciones de ferrocarriles estén dispuestas a adoptar con objeto de lograr una distribución equitativa del tráfico por ferrocarril entre el Sarre y terceros países en tránsito por Francia.

2. Las disposiciones del artículo 36 del presente Tratado y del anexo 7 sobre transportes por carretera seguirán siendo aplicables después de la terminación del período transitorio en la medida en que el citado artículo y el mencionado anexo no dispongan lo contrario.

3. Las disposiciones de los párrafos 1, 3 y 4 del artículo 39 del presente Tratado y del anexo sobre navegación fluvial seguirán siendo aplicables después de la terminación del período transitorio en la medida en que el citado artículo y el mencionado anexo no dispongan lo contrario.

### Artículo 68

1. Una Comisión mixta, instituida por los Gobiernos de los dos Estados contratantes, se reunirá siempre que uno de ellos lo solicite, y por lo menos una vez al año, con el fin de asegurar la buena ejecución de las disposiciones de los artículos 62 a 65 del presente Tratado y de velar por que sus modalidades de aplicación sean adaptadas a las circunstancias y no den lugar a abusos. Esta Comisión ejercerá además las atribuciones que le confiere el artículo 70 del presente Tratado.

2. Los dos Gobiernos de los dos Estados contratantes se pondrán de acuerdo acerca de las medidas que respectivamente deban adoptar a los fines mencionados anteriormente.

## CAPITULO V

### ESTABLECIMIENTO DEL RÉGIMEN FRONTERIZO

#### Artículo 69

1. Las personas físicas que en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado tengan la condición de sarreses, en el sentido del artículo 9 del anexo 1, y estén esta-

blecidas en Francia en la misma fecha o ejerzan en ella una actividad profesional, así como los nacionales franceses que en la mencionada fecha estén establecidos o ejerzan en el Sarre una actividad profesional, conservarán por lo que respecta a su establecimiento y al ejercicio de su actividad profesional los derechos y facultades que les corresponden en Francia por su condición de sarreses, y en el Sarre, como súbditos franceses, y que les hubieran sido reconocidos por el régimen del que vinieran beneficiándose en aquella fecha en Francia o en el Sarre

2. Las disposiciones previstas en el párrafo 1 anterior se aplicarán por analogía a las sociedades civiles y mercantiles que cumplan las condiciones correspondientes.

3. Las autorizaciones y documentos por las que se concedan los derechos y facultades expresados en los precedentes párrafos 1 y 2 se acomodarán al procedimiento administrativo regulado en el anexo 22. Dicho anexo podrá ser modificado y completado si fuera necesario por los Gobiernos de los dos Estados contratantes de común acuerdo, a fin de asegurar administrativamente el goce de esos derechos y facultades.

4. Las disposiciones del presente artículo no serán aplicables a los establecimientos de crédito ni a las entidades aseguradoras.

#### Artículo 70

1. Se concederá a las personas físicas que desde hace cuatro años tengan su residencia en el Sarre o en Francia las autorizaciones que en uno y otro país sean necesarias para el ejercicio por parte de extranjeros de una actividad profesional cuando la Comisión prevista en los artículos 50 y 68 del presente Tratado considere por unanimidad que la actividad de que se trate sea de tal naturaleza que favorezca especialmente la consecución de los fines que persigue el presente Tratado en orden a los intercambios económicos franco-sarreses. Respecto de las personas físicas que a la entrada en vigor del presente Tratado tengan su residencia habitual en Francia o en el Sarre bastará que ésta date de dos años atrás.

2. Las referidas autorizaciones podrán, no obstante, ser denegadas si existen razones imperiosas que así lo justifiquen. La Comisión prevista en los artículos 50 y 68 del presente Tratado será informada en tal caso de dicha denegación, y en la medida de lo posible, de los motivos que la hubieran determinado.

3. Las disposiciones establecidas en los precedentes párrafos 1 y 2 se aplicarán por analogía a las sociedades civiles y mercantiles que tengan establecido en Francia o en el Sarre, y en las circunstancias de tiempo previstas en aquel párrafo 1, su domicilio social y un establecimiento que constituya la base de su actividad.

#### Artículo 71

1. Entre los derechos y facultades establecidos en los párrafos 1 y 2 del artículo 69 del presente Tratado se considerará comprendido a favor de sus titulares el derecho de licitar en las subastas para la adjudicación de contratos públicos en las mismas condiciones que las empresas del país en donde se verifique la adjudicación.

2. Además, las personas físicas que en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado tengan la condición de sarreses en el sentido del artículo 9.º del anexo 1 y no se hallen incluidas en el precedente párrafo 1, así como los súbditos franceses que tampoco estuviesen comprendidos en el citado párrafo, podrán en beneficio de los fines que persigue el presente Tratado en orden a los intercambios económicos franco-sarreses, intervenir tanto en Francia como en el Sarre en las subastas para la adjudicación de contratos públicos, y en las mismas condiciones que las empresas del país en que se verifique la adjudicación.

3. Las disposiciones del precedente párrafo 2 serán aplicables por analogía en Francia y en el Sarre a las sociedades civiles y mercantiles que no estuvieren comprendidas en el párrafo 1 de este artículo y tengan en el Sarre o en Francia, respectivamente, su domicilio social y un establecimiento que constituye la base esencial de su actividad.

*Artículo 72*

1. Los franceses y alemanes que después de la entrada en vigor del presente Tratado deseen trabajar como obreros fronterizos, en el sentido del párrafo 1 del artículo 6.º del anexo 22, serán provistos por las autoridades competentes del Sarre o de Francia de un certificado acreditativo de que su residencia habitual se halla en la zona fronteriza, en el Sarre o en Francia.

2. Cuando tales personas presenten un certificado de trabajo en la zona fronteriza del otro país serán autorizados para trabajar como obrero fronterizo si así lo consienten el servicio competente sarrés (*Arbeitsamt*) o el francés (Dirección departamental del trabajo y de mano de obra). El tiempo de validez y los requisitos para la renovación de dichas autorizaciones serán determinados de común acuerdo entre los Gobiernos de los dos Estados contratantes. Las disposiciones de los párrafos 5 y 6 del artículo 6.º del anexo 22 serán aplicables en sus respectivos casos.

*Artículo 73*

A fin de acelerar las operaciones de control de personas en el sector sarrés de la frontera franco-alemana, serán aplicables las disposiciones previstas en el anexo 23.

*Artículo 74*

Los Bancos y establecimientos financieros alemanes que estuvieren establecidos en el Sarre antes del 15 de noviembre de 1947 o los que los hayan sucedido con posterioridad a esa fecha en la República Federal de Alemania podrán establecerse de nuevo en aquel territorio en el transcurso del año 1957. Las modalidades de esta readmisión y de creación de Cajas serán determinadas de común acuerdo mediante cartas cruzadas.

*Artículo 75*

1. Los Bancos y establecimientos financieros franceses con domicilio social en Francia y que en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado tengan Cajas abiertas en el Sarre están y seguirán estando autorizados para mantener dichas Cajas después que termine el período transitorio, sin tener que pedir la autorización prevista por la ley alemana sobre el crédito.

2. Los Bancos y establecimientos financieros de participación francesa mayoritaria que tengan su domicilio en el Sarre en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado están y seguirán estando autorizados para mantener después que termine el período transitorio, y sin tener que solicitar la autorización a que se refiere el precedente párrafo 1, las Cajas que tuvieren abiertas en el Sarre en aquella fecha. Idéntico criterio se seguirá respecto de los Bancos y establecimientos financieros de participación minoritaria francesa que tengan su domicilio social en el Sarre en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, siempre que el resto del capital sea de propiedad exclusiva de personas físicas o morales alemanas.

3. Dichas disposiciones serán también aplicables a los Bancos y establecimientos financieros cuyas participaciones de capital estén distribuidas en la forma prevista en el párrafo anterior, creados en el Sarre durante el período transitorio y que hubiesen sucedido jurídicamente a uno de los establecimientos o Cajas expresados en los precedentes párrafos 1 y 2.

4. Las Cajas de los Bancos a que se refieren los precedentes párrafos 1 y 3, autorizadas para ejercer su actividad en el Sarre, podrán efectuar sin limitación alguna todas las operaciones permitidas por la legislación alemana. En sus relaciones con empresas industriales o comerciales, cuyo domicilio social no radique en el Sarre o

## TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA Y LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL SARRE

que no tengan en dicho territorio en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado un centro de explotación autónoma, considerado desde el punto de vista técnico, no podrán, sin embargo, efectuar operaciones de crédito a largo plazo ni adquirir participaciones en las mismas si no es con las oportunas autorizaciones que para estos casos se requieren a los Bancos extranjeros.

5. Las Cajas de Banco expresadas en los precedentes párrafos 1 a 3 están autorizadas para continuar después que termine el período transitorio sus operaciones de cambio y comercio exterior dentro del cuadro de la reglamentación alemana aplicable en la materia.

6. Los establecimientos mencionados en los precedentes párrafos 1 a 3 están autorizados para continuar después que termine el período transitorio las operaciones que vengán efectuando en el Sarre en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, siempre que limiten sus operaciones activas a dicho territorio.

7. A fin de facilitar sus movimientos de fondos con sus respectivas sedes o con sus casas centrales, las sucursales o filiales en el Sarre de establecimientos financieros franceses a los que sean aplicables los precedentes párrafos 1 a 3 podrán efectuar después que termine el período transitorio cualquier tipo de transferencias entre Francia y la República Federal de Alemania, autorizadas por normas alemanas sobre cambios, directamente, sin la mediación de ningún otro Banco.

8. Los Bancos y establecimientos financieros a que se hace referencia en los precedentes párrafos 1 a 3 quedarán sometidos en su actividad después que termine el período transitorio 1 a 3 quedarán sometidos en su actividad después que termine el plazo apropiado para ajustarse a dicha reglamentación.

9. Los Bancos y establecimientos financieros expresados en los precedentes párrafos 1 a 3 gozarán en el Banco Central Alemán competente para el Sarre, habida cuenta especialmente de la importancia de su actividad, de las mismas facilidades de crédito que los Bancos y establecimientos financieros alemanes correspondientes.

10. Las discrepancias que se susciten en torno a la interpretación o aplicación del presente artículo podrán ser sometidas por los Gobiernos de los dos Estados contratantes a una Comisión de expertos bancarios con el fin de que formule la oportuna recomendación. Dicha Comisión estará compuesta por tres expertos franceses nombrados por el Gobierno de la República francesa y otros tres expertos alemanes nombrados por la República Federal de Alemania. La Comisión adoptará su decisión por mayoría. Si la recomendación de la Comisión no es aceptada por uno de los Gobiernos de los dos Estados contratantes en el plazo de un mes, uno u otro podrá someter la cuestión ante el Tribunal arbitral previsto en el artículo 89 del presente Tratado.

### Artículo 76

1. Las sociedades de seguros autorizadas en las demás partes del territorio de la República Federal de Alemania, y que funcionasen en el Sarre en 1 de octubre de 1947, podrán reanudar su actividad en el mismo a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado. Las condiciones para la reanudación de la actividad en el Sarre de esas sociedades, así como la regulación de las cuestiones planteadas por la creación, conservación o la transferencia de las carteras sarresas de grupos o de sociedades francesas de seguros que han adquirido la cartera de un grupo se regirán por las disposiciones del memorándum convenido entre la Federación francesa de sociedades de seguro y el *Gesamtverband der Versicherungswirtschaft e. V.* el 24 de agosto de 1956, reproducido en el anexo 24.

2. Por lo que se refiere a las sociedades de seguros con domicilio social en las restantes partes del territorio de la República Federal de Alemania que reanuden su actividad en el Sarre durante el período transitorio, la autoridad francesa competente expedirá a petición de las mismas y a favor suyo las autorizaciones de cambio generales necesarias para la suscripción y la ejecución en el Sarre de contratos de seguros estipulados únicamente en francos franceses entre aquellas sociedades de



seguros y aquellos suscriptores de tales contratos que tengan en el Sarre su residencia habitual, su domicilio social o un establecimiento. Cuando las expresadas sociedades de seguros formulen peticiones a fin de conseguir la suscripción y ejecución de contratos pactados en moneda distinta del franco francés o la transferencia de fondos fuera de la zona del franco, la autoridad francesa competente resolverá sobre dichas peticiones de acuerdo con los mismos principios conforme a los cuales deben ser examinadas las solicitudes formuladas en análogo sentido por las sociedades de seguros que tengan su domicilio social en el Sarre.

*Artículo 77*

1. Podrán ejercer su actividad en el Sarre después de la entrada en vigor del presente Tratado:

a) Las sociedades de seguros con domicilio social en Francia que en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado tengan un establecimiento en el Sarre.

b) Los grupos aseguradores que ejerzan su actividad en el Sarre en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

c) Las empresas de seguros con domicilio social en el Sarre constituidas o que se constituyan por transformación de los grupos aseguradores a que se refiere el precedente apartado b).

d) Las empresas de seguros de vida o de enfermedad pertenecientes a un grupo de los aludidos en el precedente apartado b) a las que se hubiera transferido todo o parte de una cartera de dicho grupo o de cualquiera otro, así como las demás empresas de otros ramos del seguro a las que se hubiera transferido asimismo la cartera del grupo a que las mismas pertenezcan.

2. En el caso del apartado c) del precedente párrafo 1 las autoridades competentes concederán las autorizaciones necesarias para el ejercicio de la actividad aseguradora, siempre que no exista motivo para denegarla a la vista de la reglamentación de control de seguros vigente en el Sarre en el momento mismo en que deba resolverse sobre la petición deducida en tal sentido. Las empresas y grupos mencionados en los apartados a), b) y d) del precedente párrafo 1 y las empresas autorizadas a que se refiere el apartado c) del expresado párrafo 1 seguirán beneficiándose de la autorización que se les hubiere concedido. Las autoridades competentes concederán las autorizaciones necesarias para las transferencias de cartera previstas en los apartados c) y d) del tantas veces citado párrafo 1, siempre que no exista motivo para denegarlas a la vista de la reglamentación de control de seguros vigente en el Sarre en el momento mismo en que deba resolverse sobre la petición deducida en tal sentido.

3. Las empresas de seguros a que se refieren los apartados b) y d) del precedente párrafo 1 deben nombrar desde el comienzo mismo del período transitorio un representante responsable domiciliado en el Sarre.

4. Las empresas de seguros a que se contrae el precedente párrafo 1 se beneficiarán con posterioridad a la terminación del período transitorio del mismo trato que las nacionales del Sarre, de conformidad con la ley de control de seguros. Cuando las mencionadas empresas de seguros tengan que depositar fianzas, las fianzas fijas serán reducidas a una quinta parte aproximadamente del montante aplicable para la totalidad del territorio de la República Federal de Alemania. Además, los valores necesarios para la cobertura de las obligaciones contraídas deberán ser conservados en la República Federal de Alemania.

5. Si las empresas de seguros transformadas a que se refiere el apartado c) del precedente párrafo 1 quisieran extender su actividad, de acuerdo con la ley sobre control de seguros, a las restantes partes del territorio de la República Federal de Alemania se beneficiarán del mismo trato que las nacionales, siempre que estén controladas en su mayor parte por personas físicas o morales alemanas. En cuanto a las demás empresas de seguros transformadas se les aplicará por analogía las prescripciones establecidas respecto de las empresas extranjeras en orden a su autorización

en las restantes partes del territorio de la República Federal de Alemania. Una vez que se les otorgue la autorización dichas empresas se beneficiarán también del mismo trato que las nacionales en las demás partes del citado territorio. En el caso en que el control de tales empresas de seguros dependiera por igual de personas físicas o morales francesas y alemanas, las solicitudes de permiso en la República Federal de Alemania y en Francia no podrán ser denegadas más que en el caso de que la situación financiera de aquellas empresas no cumpliera las condiciones exigidas a las empresas de seguros en el Estado donde hubiere sido presentada la solicitud.

6. Durante un plazo de un año a partir de la introducción del marco alemán en el Sarre las fianzas y los valores necesarios para la cobertura de las reservas de las empresas de seguros que ejerzan su actividad en el Sarre en el momento de la conversión monetaria podrán consistir en todo o en parte en valores mobiliarios emitidos en francos franceses.

## CAPITULO VI

### LOS PROBLEMAS DEL CARBÓN

#### SECCION PRIMERA

##### WARNDT

##### Artículo 78

1. Entre el nuevo derechohabiente a las minas del Sarre a que se refiere el artículo 85 del presente Tratado y las Hulleras de la Cuenca de Lorena se estipulará un contrato de arrendamiento para la explotación de los yacimientos hulleros del Warndt. Este contrato será reproducción del que en proforma se inserta en el anexo 25. Los Gobiernos de la República francesa y de la República Federal de Alemania obligarán, respectivamente, al arrendatario y al arrendador a estipular dicho contrato en el tiempo determinado al efecto.

2. Los Gobiernos de los dos Estados contratantes procurarán que se proceda de conformidad con las disposiciones de la antedicha proforma de contrato tan pronto como entre en vigor el presente Tratado.

##### Artículo 79

Las disposiciones del anexo 26 sobre vigilancia de la explotación en el arrendamiento del Warndt serán aplicadas en la región del Warndt explotada por las Hulleras de Lorena.

##### Artículo 80

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania garantiza a las Hulleras de la Cuenca de Lorena las mayores facilidades para el tráfico, a través de la frontera, que sea necesario para el buen funcionamiento de sus instalaciones situadas en territorio alemán.

2. El personal de las Hulleras de la Cuenca de Lorena encargado de la explotación, conservación o vigilancia de sus instalaciones podrá servirse para el paso de la frontera de una tarjeta de identidad oficial, acompañada de una certificación de la Dirección de la mina acreditativa de que están encargados de las antedichas actividades, la cual deberá llevar la conformidad de los servicios competentes franceses y alemanes. En estas condiciones, el personal de referencia estará dispensado de la obligación de ir provisto de pasaporte y del consiguiente visado. En la medida en que

sea necesario, la expresada certificación podrá ser habilitada para que el personal pueda franquear la frontera fuera de las horas oficiales de apertura de los puestos de pasaje o incluso por lugares distintos. Dicho personal podrá llevar consigo, con franquicia de derechos de importación y de exportación y no obstante las prohibiciones y limitaciones establecidas respecto de una y otra, sus propios medios de transporte y herramientas de trabajo, así como las cantidades de productos alimenticios y de consumo corriente autorizadas conforme a las disposiciones contractuales en vigor para los lugares fronterizos.

3. Los materiales y objetos que sirven para la explotación del fondo de las minas de hulla de Lorena, en particular materiales y terraplenado, materiales de construcción, madera de mina, andamiaje metálico, carriles, tubos, conducciones de ventilación, máquinas, herramientas y piezas de recambio, así como lubricantes, con exclusión de los explosivos y demás materiales de tiro, podrán ser introducidos en el Sarre para ser utilizados en los pozos de Saint-Charles IV y Merlebach Norte, situados en el mismo, o ser devueltos al país de origen, con franquicia de derechos de importación, de exportación y de tránsito, no obstante las prohibiciones y limitaciones de toda clase establecidas sobre importaciones, exportaciones y tránsito.

4. El tránsito de gas o de corriente eléctrica por las conducciones pertenecientes a las Hulleras de Lorena gozará asimismo de franquicia de derechos de importación, de exportación y de tránsito, y no estará sometido a ninguna prohibición ni limitación.

5. Los objetos destinados a ser utilizados en la explotación diaria de los pozos de Saint-Charles IV y Merlebach Norte, y en sus instalaciones anexas, comprendido el ferrocarril minero desde los pozos de Merlebach a los de Merlebach Norte, así como las conducciones de gas y de corriente eléctrica, podrán ser objeto de importación temporal y de reexportación sin necesidad de constituir garantía y con franquicia de derechos de importación y de exportación, cualquiera que sean las prohibiciones y limitaciones establecidas respecto de una y otra. Los objetos utilizados en la explotación diaria que, hayan sido introducidos, conforme al párrafo precedente, bajo el régimen de importación temporal, estarán libres de derechos de aduanas cuando se remitan al arrendatario, de cada uno de los pozos de Saint-Charles IV y Merlebach Norte.

6. Las materias y objetos destinados al consumo diario de las instalaciones, quedarán sometidos, en la medida en que no les sean aplicables las disposiciones del artículo 63 del presente Tratado, a las prescripciones generales de las aduanas alemanas. En cuanto a las materias y objetos introducidos durante un trimestre, los derechos serán pagados dentro del mes siguiente al de su expiración, sin necesidad de constituir fianza.

7. Las materias y objetos, con exclusión de los explosivos y otros materiales de tiro, destinados al consumo diario de las instalaciones a los que se contraen las disposiciones del art. 63 del presente Tratado, no estarán sometidos a ninguna otra prohibición que no sea de las previstas en el mencionado artículo.

8. Las disposiciones del presente artículo no excluirán la percepción de los gastos que origine la contribución especial de la administración alemana de aduanas.

9. Se autorizará a los agentes de la administración alemana de aduanas el acceso a las instalaciones situadas en territorio germano que se estén explotando en la ocasión de que se trate, así como a los edificios, a fin de que puedan llevar a efecto su misión de control aduanero.

10. La Administración alemana de aduanas tendrá presente, con la mayor amplitud posible, al dictar sus disposiciones de vigilancia los intereses recíprocos para un desenvolvimiento sin obstáculos del tráfico de la explotación a través de la frontera.

11. Las autoridades competentes de los dos Estados contratantes, se prestarán ayuda y asistencia para la aplicación del presente artículo, especialmente para la persecución y la represión de las infracciones.

Artículo 81

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania velará por que el nuevo derechohabiente de las minas del Sarre, a que se refiere el art. 85 del presente Tratado, entregue anualmente a las Hulleras de la Cuenca de Lorena, y a todos los demás destinatarios designados por el Gobierno de la República Francesa, la cantidad de un millón doscientas mil toneladas de carbón, durante un período de veinte años, a contar desde el 1 de enero de 1962, y ello sin mermar las demás remesas que procedan de la República Federal de Alemania. Dicho carbón deberá ser del campo de Vuillemin, o de igual calidad que el extraído de dicho campo.

2. Las remesas se verificarán al precio de tarifa de las minas que las efectúen. En el caso de que cesara anticipadamente la explotación del campo de Vuillemin, las Hulleras de la Cuenca de Lorena tendrán derecho, además, a la indemnización económica y alzada prevista en el art. 82 del presente Tratado.

3. Las disposiciones aplicables a esta obligación de remesas son objeto de regulación en el anexo 27.

Artículo 82

1. Las reivindicaciones financieras que en su caso se formulen en relación con el arrendamiento en el Warndt, se considerarán compensadas alzadamente y conforme a las disposiciones del presente artículo.

2. El arrendatario no satisfará renta alguna al arrendador con posterioridad al 1 de enero de 1957.

3. El arrendatario estará exento de cuantos impuestos graven la renta y el beneficio, el volumen de negocio y el patrimonio que pudiera devengarse, conforme al derecho sarrés vigente, por el ejercicio de la explotación en el Sarre, dentro del cuadro del contrato de arrendamiento. Esta exención comprenderá asimismo, los impuestos de la capital federal, de los municipios y de las demás entidades locales menores. Se extenderá igualmente a los impuestos que graven salarios de los trabajadores ocupados por el arrendatario en el arrendamiento del Warndt. No excluirá, sin embargo, el pago por parte de los trabajadores domiciliados en el Sarre del impuesto denominado *Staffelsteuer* (1) o de cualquier otro impuesto global sobre la renta que viniera a sustituirlo.

4. El arrendador no estará obligado a satisfacer indemnización alguna en el caso de el cese anticipado de la explotación de los campos arrendados, siempre que se cumplan, en lo concerniente al campo de Vuillemin, las disposiciones previstas en el art. 2 del anexo 27.

5. Al final del arrendamiento, el arrendatario, entregará gratuitamente al arrendador, en buen estado y con todas las instalaciones y equipos fijos, todas las explotaciones mineras que éste desee recuperar. No obstante, en cuanto al pozo de Saint-Charles IV, el arrendador pagará la mitad de su valor en la fecha de la entrega.

6. Al terminar el arrendamiento de los campos mineros situados al norte de la bocamina de Saint-Nicolas (*Warndtsprung*), se acreditará al arrendador la mitad del valor que, de estar nuevo, tendría el material móvil afecto a la explotación de aquellos campos. Dentro del límite del referido crédito podrá adquirir a los precios que al efecto se convengan el material móvil afecto a la explotación y que se hallare en dichos campos que le interese.

7. No podrá reclamarse retroactivamente cantidad alguna a título de renta de impuestos o de cargas sociales al arrendamiento, ni tampoco correspondientes al personal empleado en los campos mineros arrendados, por encima de lo que hubiera sido abonado el 1 de enero de 1957.

(1) Impuesto gradual.

SECCION II

*Venta de carbones*

*Artículo 83*

1. Con independencia de la entrega anual de un millón doscientas mil toneladas de carbón prevista en el art. 81 del presente Tratado, y sin que puedan mermarse por ello las entregas normales a las demás cuencas de la República Federal de Alemania a Francia, será puesto a disposición de un organismo designado por el Gobierno de la República francesa el 33 por 100 del tonelaje en venta extraído de las minas del Sarre. Este porcentaje se aplicará a la producción de las minas sarresas con exclusión de nuevas explotaciones que se emprendan en el Warndt, quedando comprendida la de Velsen en el cálculo del 33 por 100 del tonelaje correspondiente al año 1956. A tal efecto, los Gobiernos de los dos Estados contratantes harán un acuerdo de remesas y de recepción que el nuevo derechohabiente de las minas del Sarre y el organismo citado anteriormente, estipulen el oportuno acuerdo sobre entrega y recepción del carbón.

2. En la medida en que las autoridades internacionales tuvieran en estudio, dentro del cuadro de sus funciones y competencia, medidas que pudieran influir en las remesas a Francia, previstas por los arts. 81 y 83 del presente Tratado, el Gobierno de la República Federal de Alemania, informará inmediatamente de ello al Gobierno de la República francesa, a fin de que pueda defender sus intereses cerca de dichas autoridades. Asimismo, hará saber, en seguida, a dichas autoridades los intereses especiales de Francia en tales entregas.

3. Las disposiciones precedentes son objeto de la oportuna regulación en el anexo 28.

4. Las disposiciones del precedente párrafo 1 y del anexo 28 serán aplicadas tan pronto como sea posible, una vez que el nuevo derechohabiente de las minas del Sarre, se haya hecho cargo de ellas, y a lo sumo lo más tardar el 1 de enero de 1958.

5. Las disposiciones del presente artículo y del anexo 28 tendrán validez durante un período de veinticinco años. Podrán ser modificadas o completadas de común acuerdo por los Gobiernos de los dos Estados contratantes.

*Artículo 84*

1. A fin de coordinar la venta de los carbones de las cuencas de Lorena y del Sarre, se creará una Sociedad franco-alemana de Derecho privado, de estructura unitaria, con dos domicilios sociales: uno, en Francia, y otro, en el Sarre, y con representación paritaria de los intereses franceses y alemanes; paridad que en nada se verá afectada por el hecho de que el presidente del Consejo de Administración (*Aufsichtsrat*) sea de una u otra nacionalidad.

2. Los principios generales para la coordinación de las políticas de venta de dicha Sociedad deberán ser aprobados por los Gobiernos de los dos Estados contratantes. Dichos principios podrán ser adaptados a las circunstancias de cada momento. A tal efecto las modificaciones que la sociedad proyecte introducir en los mismos, deberá notificarlas a los dos Gobiernos, y serán aplicables si en el plazo de tres semanas no mediare oposición de ninguno de ellos.

3. La Sociedad tendrá personalidad jurídica en el territorio de cada uno de los dos Estados contratantes. La Sociedad se registrará en cuanto a su existencia y funcionamiento por las disposiciones del presente artículo y del anexo 29, así como por sus estatutos, los cuales prevalecerán sobre el Derecho nacional de los Estados contratantes.

4. Los estatutos de la Sociedad deberán ser aprobados por los Gobiernos de los dos Estados contratantes, y podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea ge-

## TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA Y LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL SARRE

neral de los accionistas. Dichas modificaciones no entrarán, sin embargo, en vigor mientras no sean aprobadas por uno y otro Gobierno.

5. La constitución de la Sociedad estará exenta de toda clase de impuestos.

6. En lo sucesivo, la Sociedad será sometida a gravamen durante el resto de su vida social y a su liquidación en ambos Estados, como si en cada uno de sus domicilios sociales poseyera la mitad del capital, del activo, del pasivo y de las reservas, efectuara la mitad del volumen de negocio y distribuyera la mitad de sus dividendos o cualesquiera otros repartos hecho en favor de sus accionistas.

7. En lo concerniente a la liquidación y recaudación de los impuestos, los Gobiernos de los dos Estados contratantes se prestarán mutuo apoyo y se pondrán de acuerdo a fin de que la comprobación fiscal de la sociedad sea efectuada en cada uno de sus dos domicilios sociales por las Administraciones del lugar donde estos radiquen.

8. Los agentes de la Sociedad estarán sujetos a los impuestos y leyes sociales aplicables en el lugar de su domicilio personal.

9. Los Gobiernos de los dos Estados contratantes adoptarán, sin demora alguna, las medidas conducentes a la constitución de la Sociedad.

10. Los Gobiernos de los dos Estados contratantes ordenarán a sus Administraciones respectivas que adopten las medidas necesarias para que el estatuto especial de la Sociedad no les cause cargas adicionales, especialmente en materia de aduanas y de cambio.

11. Las disposiciones del presente artículo tendrán validez durante veinticinco años.

### SECCION III

#### *Organización de las minas de carbón del Sarre y disposiciones especiales concernientes al personal francés*

##### *Artículo 85*

El Gobierno de la República Federal de Alemania constituirá, en un plazo que no será menor de seis meses ni mayor de nueve, a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, un nuevo derechohabiente para las minas sarresas.

##### *Artículo 86*

1. Hasta su transferencia al nuevo derechohabiente, las minas sarresas seguirán siendo explotadas por la empresa *Saarbergwerke* (1) en las mismas condiciones en que viniera explotándolas anteriormente.

2. Durante dicho período, el Gobierno de la República francesa y el Gobierno sarrés, no adoptarán ninguna resolución sobre los asuntos sometidos a su aprobación por las *Saarbergwerke* sino después de haber solicitado la opinión de un Comité consultivo especial. Este Comité estará formado por seis miembros, tres de los cuales los nombrará el Gobierno de la República francesa y los otros tres el Gobierno de la República Federal de Alemania.

##### *Artículo 87*

1. Todos los bienes muebles e inmuebles, créditos e intereses de toda clase que estén a disposición de las *Saarbergwerke* o respecto de los cuales tengan éstas la gestión o el disfrute, serán transferidos al nuevo derechohabiente. Asimismo todas

(1) Minas del Sarre.

## TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA Y LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL SARRE

Las obligaciones de las *Saarbergwerke* serán asumidas por dicho nuevo derecho-habiente, salvo las que consistan en remesas de carbón, las cuales serán sustituidas por las que establecen las disposiciones de los arts. 83 y 84 del presente Tratado y de los anexos 28 y 29.

2. Todos los libros, registros, actas y demás documentos de las *Saarbergwerke* relativas a su explotación y administración, serán entregados al nuevo derecho-habiente.

3. A partir de la transferencia de las minas sarresas al nuevo organismo, el Gobierno de la República Francesa no tendrá ninguna obligación de financiación que pudiera resultar de la explotación en común de las *Saarbergwerke* por Francia y el Sarre, excepción hecha de las disposiciones especiales previstas en el presente Tratado o en sus anexos.

4. El Gobierno de la República Federal de Alemania no formulará ninguna clase de reivindicación frente al Gobierno de la República Francesa en virtud de la explotación en común de las minas del Sarre.

### Artículo 88

La situación de los ingenieros, asimilados y empleados franceses que presten actualmente servicios en las *Saarbergwerke* y especialmente la de los que decidan despedirse de la mismas, son objeto de regulación en las disposiciones del anexo 30.

## CAPITULO VII

### *Tribunal de arbitraje*

### Artículo 89

Cualquier discrepancia que se suscite entre los dos Estados contratantes en torno a la interpretación o a la aplicación del presente Tratado, de sus anexos o de las cartas adjuntas, cuya resolución por la vía diplomática no hubiera podido lograrse, podrá ser sometida, a petición de una cualquiera de las partes, a un Tribunal de arbitraje.

### Artículo 90

1. El Tribunal de arbitraje estará constituido por un presidente y cuatro vocales.

2. En un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor del presente Tratado, el Gobierno de cada Estado contratante designará a dos miembros titulares y dos miembros suplentes, de los cuales sólo podrá ser nacional de dicho Estado un titular y un suplente.

3. El presidente será designado, dentro del mismo plazo, de común acuerdo por los Gobiernos de los dos Estados contratantes, para un período de tres años. El presidente no podrá ser nacional de ninguno de ambos Estados.

4. En el caso de que no se llegara a un acuerdo sobre la elección de Presidente, dentro del expresado plazo, los Gobiernos de los dos Estados contratantes solicitarán del Presidente del Tribunal de Justicia Internacional que proceda a dicha designación. Si el Presidente del Tribunal estuviera impedido para ejercer sus funciones, o si fuera nacional de cualquiera de los Estados contratantes, corresponderá la designación al vicepresidente del Tribunal Internacional.

5. En igual forma se nombrará un presidente suplente, encargado de sustituir al presidente del Tribunal de arbitraje, en caso de imposibilidad de éste para el ejercicio de sus funciones.

*Artículo 91*

1. Antes de entrar en funciones el presidente, el presidente suplente y los miembros del Tribunal se comprometerán a cumplir su misión con toda independencia y conciencia y a no revelar el secreto de las deliberaciones.
2. El Tribunal sólo podrá resolver cuando el presidente y todos los miembros titulares del mismo están presentes o representados por sus suplentes respectivos. Sus decisiones serán adoptadas por mayoría de votos. Los dos Estados contratantes se comprometen a prestar acatamiento a sus resoluciones.
3. Las lenguas oficiales del Tribunal serán el alemán y el francés. Su decisiones serán redactadas en ambas lenguas.
4. Será de cuenta de cada uno de los dos Estados contratantes la remuneración del árbitro de su nacionalidad. La del presidente y de los demás miembros, así como los gastos de funcionamiento del Tribunal serán soportados por mitad por cada uno de los Estados contratantes.
5. El Tribunal resolverá sobre las costas procesales.
6. El Tribunal podrá establecer dentro del límite de las precedentes disposiciones, sus propias reglas de procedimiento.

*Artículo 92*

1. La sede del Tribunal se establecerá en Saarbruck. Sin embargo, podrá acordar reunirse en otro lugar con la aprobación de los Gobiernos de los dos Estados contratantes. Su Secretaría será la misma del Tribunal Mixto, cerca del cual deberá ser presentada toda demanda.
2. El Presidente y los miembros del Tribunal gozarán, en el territorio de cada uno de los dos Estados contratantes, de inmunidad de jurisdicción respecto de los actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.

*Artículo 93*

1. Toda discrepancia que se suscite en torno a si la no introducción en el Sarre de una ley o de una disposición de carácter reglamentario francesa, es contraria a las disposiciones del presente Tratado, deberá ser resuelta por el Tribunal dentro del plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de publicación en Francia de la mencionada ley o disposición.
2. En casos de urgencia, y a petición del Gobierno de uno de los dos Estados contratantes, formulada en un plazo de cinco días a partir de dicha publicación, el presidente del Tribunal o, en caso de imposibilidad de éste, el presidente suplente, adoptará, dentro de los tres días siguientes a la fecha de aquella petición la oportuna decisión, resolviendo si la ley o la disposición de que se trate, debe entrar, provisionalmente, en vigor en el Sarre. En caso afirmativo, su decisión establecerá al propio tiempo la fecha en que deba entrar en vigor el Tribunal. Dentro del plazo máximo de un mes, a contar de la fecha de aquella decisión, el Tribunal resolverá en definitiva. No obstante, las disposiciones de carácter penal, perjudiciales a los interesados, que contuviera el texto legal en cuestión, no producirán efecto más que a partir de la fecha en que hubiese sido publicada la decisión del presidente.

*Artículo 94*

1. Toda discrepancia que se suscite en torno a si la introducción en el Sarre de una ley o de una disposición de carácter reglamentario alemana es contraria a las disposiciones del presente Tratado, deberá ser resuelta por el Tribunal de arbi-



traje dentro del plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de introducción en el Sarre de la mencionada ley o disposición.

2. Si la discrepancia se suscitara en torno a si la introducción en el Sarre de tal ley o disposición se halla en contradicción con las disposiciones de los arts. 4.º, 6.º, 7.º, 12, 15, 21, 22 y 26 del presente Tratado, se reunirá en caso de urgencia un Comité especial, compuesto del presidente y de dos de los miembros titulares, uno alemán y otro francés del Tribunal de arbitraje o de sus suplentes, si aquellos se vieran imposibilitados para ejercer sus funciones, siempre que así lo solicite el Gobierno de cualquiera de los dos Estados contratantes dentro de los cinco días siguientes al en que hubiera sido introducido en el Sarre el texto legal en cuestión. Dicho Comité resolverá la discrepancia, en el plazo de cinco días, a partir de la fecha en que se hubiere solicitado su intervención, decidiendo si dicho texto estaba, efectivamente, en contradicción con una de las disposiciones anteriormente aludidas. Si su resolución fuera afirmativa, deberá establecer al propio tiempo la fecha a partir de la cual deba quedar en suspenso en el Sarre la aplicación de la ley o de la disposición reglamentaria de que se trate, hasta que no pronuncie el Tribunal arbitral su fallo definitivo, lo que deberá hacer dentro del plazo máximo de un mes, a contar de aquella resolución.

3. Si la discrepancia se suscitara en torno a si la introducción en el Sarre de una ley o disposición de carácter reglamentario alemana está en contradicción con las disposiciones del art. 20 del presente Tratado, el Comité especial previsto en el precedente párrafo, adoptará también la oportuna resolución provisional en las condiciones y formas establecidas en dicho párrafo, dentro del plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que se hubiere presentado el escrito instando su intervención.

## CAPITULO VIII

### *Disposiciones diversas*

#### *Artículo 95*

La Convención de regulación prevista en el art. 53 del presente Tratado, será aplicable en el Sarre al término del periodo transitorio, si fuera necesario, habida cuenta de la situación especial de dicho territorio. A tal efecto, los dos Estados contratantes se pondrán de acuerdo sobre las adaptaciones necesarias, antes de finalizar el mencionado período.

#### *Artículo 96*

1. A partir de la entrada en vigor del presente Tratado, las relaciones particulares entre Francia y el Sarre, en el plano contractual, se regirán exclusivamente por dicho Tratado, sus anexos y cartas adjuntas, salvo disposición en contrario de los mismos.

2. No obstante, salvo disposición en contrario del presente Tratado, sus anexos y cartas adjuntas, o de los Gobiernos de los dos Estados contratantes, adoptada de común acuerdo, continuarán en vigor hasta el 1 de julio de 1957 las disposiciones administrativas vigentes en la fecha de entrada en vigor de aquél

#### *Artículo 97*

El presente Tratado, sus anexos y cartas adjuntas, entrará en vigor en la fecha misma en que se proceda al intercambio de los instrumentos de ratificación. No obstante, si dicho intercambio no tuviere lugar antes del 1 de enero de 1957, el Tratado no entrará en vigor hasta el 1 de julio de 1957.

**TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA FEDERAL ALEMANA Y LA REPÚBLICA FRANCESA SOBRE EL SARRE**

En fe de lo cual, los plenipotenciarios que suscriben firman el presente Tratado y autenticándolo con sus sellos respectivos.

Hecho en Luxemburgo el 27 de octubre de 1956, en dos ejemplares, cada uno de los cuales está redactado en alemán y en francés, haciendo fe igualmente ambos textos.

Por la República Federal de Alemania: *Von Brentano*.

Por la República Francesa: *Pineau*.

# CONVENCION ENTRE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, LA REPUBLICA FRANCESA Y EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO RELATIVA A LA CANALIZACION DEL MOSELA

*El Presidente de la República Federal Alemana, el Presidente de la República Francesa y Su Alteza Real la Gran Duquesa de Luxemburgo, han decidido concluir una Convención relativa a la adaptación del Mosela para la gran navegación entre Thionville y Coblenza, y han designado para dicho fin, como plenipotenciarios:*

*El Presidente de la República Federal de Alemania, al señor Heinrich von Brentano, Ministro de Asuntos Exteriores.*

*El Presidente de la República Francesa, al señor Christian Pineau, Ministro de Asuntos Exteriores.*

*Su Alteza Real la Gran Duquesa de Luxemburgo, al señor Joseph Bech, Presidente del Gobierno y Ministro de Asuntos Exteriores, los cuales, después de haber intercambiado sus plenos poderes y de haberlos reconocido en buena y debida forma, han convenido las disposiciones que siguen:*

## CAPITULO PRIMERO

*Realización de la adaptación del Mosela y conservación del Mosela canalizado.— Utilización de la energía hidroeléctrica.*

### ARTICULO 1.º

1) Los Estados contratantes, de conformidad con las disposiciones que siguen, actuarán de común acuerdo para hacer accesible a los barcos de 1.500 toneladas el curso del Mosela entre Thionville y Coblenza.

2) La descripción de los trabajos que deban ejecutarse en cumplimiento de la presente Convención, así como su delimitación con relación a los trabajos relativos a las centrales eléctricas, forman el contenido del anexo I de la presente Convención.

3) Los trabajos deben tener en cuenta las necesidades de la electricidad, de la agricultura, de la pesca, de la hidrología y del turismo. Deberán ser realizados de tal manera que respeten, en la medida de lo posible, la armonía de los lugares.

### ARTICULO 2.º

1) Para la realización de la transformación definida en el artículo 1.º se establecerá una estrecha colaboración entre los Servicios Nacionales de Navegación (cada uno por su sector respectivo) y la Sociedad a que se refiere el Capítulo II Las condiciones de esta colaboración, que deberán establecerse con la menor cantidad de gastos, tanto por la Sociedad como por los Servicios Nacionales de navegación, quedan definidas de la manera siguiente:

CONVENCIÓN SOBRE CANALIZACIÓN DEL MOSELA ENTRE ALEMANIA, FRANCIA Y LUXEMBURGO

2) Los Servicios de Navegación redactarán los proyectos, adquirirán los terrenos necesarios, llevarán a cabo las informaciones públicas y los procedimientos de expropiación, prepararán las convocatorias para la adjudicación de los trabajos y suministros de los materiales y examinarán las ofertas recibidas, concluirán los contratos y cuidarán de su buena ejecución, teniendo en cuenta las modificaciones que hubiera sido necesario introducir; recibirán las obras terminadas, incoarán los procedimientos arbitrales y ejercerán las acciones contenciosas, y, de una manera general, adoptarán todas las medidas que se juzguen necesarias para la mejor realización de los proyectos. Deberán tener en cuenta asimismo la competencia de la Sociedad tal y como queda establecida más adelante.

3) La Sociedad

a) determinará, a propuesta de los Servicios de Navegación y teniendo en cuenta sus disponibilidades financieras, los programas de los trabajos y los medios financieros necesarios cada año para su ejecución; igualmente arbitrará los fondos y pondrá a los Servicios de Navegación en posesión de aquellos que les sean necesarios;

b) aprobará las contrataciones y los acuerdos relativos a las demás obligaciones, siempre que no hubiera dado con este motivo autorizaciones generales o particulares a los Servicios de Navegación;

c) examinará todos los documentos de gastos presentados por los Servicios de Navegación y procederá a los pagos, en tanto no hubiera otorgado a los Servicios de Navegación competencia para realizar pagos directos, cuando se trate de la dirección de los trabajos, de trabajos en administración, de trabajos y de suministros que se presenten con intervalos regulares o de una importancia reducida. En este caso, la Sociedad pondrá a su disposición, globalmente, los fondos necesarios. También podrá reclamar la colaboración de dichos Servicios para el cumplimiento de aquellas labores que les incumban desde el punto de vista contable.

4) La Sociedad está facultada para reclamar de los agentes competentes de los Servicios de Navegación, especialmente de cada documento y en cada lugar respectivo, todos los informes y documentos acerca del estado en que se hallen los proyectos y la marcha de los trabajos.

5) Además, los Servicios de Navegación deberán obtener el acuerdo de la Sociedad sobre:

a) el conjunto del proyecto,

b) los proyectos particulares de cada uno de los trabajadores,

c) la compra o la ocupación temporal de terrenos,

d) los pliegos de condiciones y, en la medida en que la Sociedad lo estime necesario, los expedientes de derogaciones, de convocatorias, así como, eventualmente, la lista de los contratistas o proveedores que deban ser consultados.

e) las modificaciones importantes al proyecto que se juzguen necesarias durante el curso de los trabajos.

6) Los representantes de la Sociedad procederán en común con los de los Servicios de Navegación a la recepción de las obras.

7) La Sociedad deberá estar al corriente de las acciones arbitrales y contenciosas, y tomará parte en las mismas en aquellos casos que pongan en juego cuestiones fundamentales o que puedan comportar incidentes financieros importantes.

8) Los detalles de la colaboración entre los Servicios de Navegación y la Sociedad serán objeto de acuerdos particulares entre la Sociedad y cada una de las Administraciones interesadas. Los Estados contratantes usarán de su influencia para que sean aplicados los acuerdos lo más pronto posible después de la constitución de la Sociedad.

ARTICULO 3.º

1) Los Servicios de Navegación de los Estados contratantes, dentro del marco de los trabajos que les han sido confiados, adquirirán, por cuenta de la Sociedad y en bene-

## CONVENCIÓN SOBRE CANALIZACIÓN DEL MOSELA ENTRE ALEMANIA, FRANCIA Y LUXEMBURGO

ficio del Estado a que pertenezcan, los terrenos y los derechos relativos a esos terrenos que, fuera del lecho del Mosela, son necesarios para el proyectos de construcción. En la medida en que sean necesarias las expropiaciones, éstas serán llevadas a cabo por los Estados contratantes, cada uno en lo concerniente a su territorio.

2) Los Servicios de Navegación autorizarán, sin indemnización especial, la ejecución de los trabajos en los terrenos administrados por ellos y que bordean el Mosela, así como la sumersión de esos terrenos.

3) Los Estados contratantes declaran de utilidad pública y urgentes los trabajos de la canalización del Mosela.

4) Los materiales necesarios para los trabajos serán extraídos sin canon alguno de las dependencias del dominio público del Mosela colocadas bajo la autoridad de los Servicios de Navegación aludidos por el artículo 2.º, sin perjuicio de las autorizaciones que serán expedidas por los referidos Servicios.

### ARTICULO 4.º

Los proyectos deberán ser redactados y realizados los trabajos, en los plazos más reducidos posibles.

### ARTICULO 5.º

Para el otorgamiento de las contratas se procederá, como regla general, a hacer convocatorias, según los procedimientos aplicados por cada una de las Administraciones interesadas. Se convocará a las empresas de los Estados contratantes, sin perjuicio de los derechos concedidos a terceros países, en virtud de convenciones internacionales existentes. Se dará curso a las ofertas que aparezcan como más aceptables desde los puntos de vista técnico y económico. Teniendo en cuenta esas condiciones, los trabajos y encargos deberán ser repartidos, dentro de lo posible, entre las empresas de los Estados contratantes, con el fin de permitir a estos últimos que puedan hacer economías de divisas.

### ARTICULO 6.º

Después de la ejecución de la vía navegable y en las condiciones financieras definidas anteriormente en el artículo 19, cada uno de los Estados contratantes explotará, conservará y renovará la parte situada en su territorio, de manera que pueda responder en todo momento a las disposiciones del artículo 1.º ya citado.

### ARTICULO 7.º

La construcción de las centrales y la utilización de la energía hidroeléctrica del Mosela están reservadas a cada uno de los Estados contratantes en su territorio.

## CAPITULO II

### *La Sociedad Internacional del Mosela*

### ARTICULO 8.º

Los Estados contratantes han convenido confiar a una Sociedad denominada "Sociedad Internacional del Mosela" y designada en adelante sólo por los vocablos "la Sociedad" el financiamiento de los trabajos previstos en el artículo 1.º y las tareas definidas en el artículo 2.º

## CONVENCIÓN SOBRE CANALIZACIÓN DEL MOSELA ENTRE ALEMANIA, FRANCIA Y LUXEMBURGO

### ARTICULO 9.º

1) La Sociedad será una Sociedad de responsabilidad limitada de derecho alemán (G. m. b. H.). El régimen de la Sociedad está definido por las disposiciones de la presente Convención, por sus estatutos y, subsidiariamente, por las disposiciones de la Ley alemana relativa a los G. m. b. H.

2) En el caso en que con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Convención las leyes alemanas sufran modificaciones que puedan afectar a los derechos de los asociados, el Gobierno de la República Federal de Alemania adoptará todas las medidas indispensables para salvaguardar esos derechos.

3) Los estatutos de la Sociedad figuran como anexos en la presente Convención (anexo II). Los estatutos pueden ser modificados por decisión unánime de la Asamblea general.

### ARTICULO 10

1) Los asociados son la República Federal de Alemania, la República Francesa y el Gran Ducado de Luxemburgo. Las colectividades regionales y locales pueden asociarse igualmente.

2) El capital social de la Sociedad se elevará a 102 millones de marcos alemanes, de los cuales serán aportados 50 millones por los asociados alemanes, 50 millones por los asociados franceses y dos millones por los asociados luxemburgueses. La petición de inscripción en el Registro del Comercio alemán podrá ser efectuada en cuanto cada asociado haya abonado la vigésima parte de su aportación total. La Sociedad estará legalmente constituida después de esta inscripción.

### ARTICULO 11

La Sociedad deberá quedar constituida lo antes posible, y lo más tarde dentro del mes que siga a la entrada en vigor de la Convención.

### ARTICULO 12

La Gerencia de la Sociedad la constituirán un gerente alemán y un gerente francés.

### ARTICULO 13

El Consejo de vigilancia de la Sociedad elegirá cada año de su seno un Presidente y dos Vicepresidentes.

El Presidente y el primer Vicepresidente serán de nacionalidad diferente, y alternativamente, cada año, francés y alemán. El segundo Vicepresidente será luxemburgués.

### ARTICULO 14

Los Estados contratantes consultarán entre sí, lo más tarde con ocasión de la apertura del Mosela a la gran navegación entre Thionville y Coblenza, para determinar las modificaciones que deban introducirse en la Sociedad después de terminados los trabajos.

CAPITULO III

Financiamiento

ARTICULO 15

1) Los Estados contratantes se comprometen a poner a disposición de la Sociedad en tiempo oportuno, por los medios previstos en el artículo 17, las sumas que la permitan realizar su objeto.

2) El importe de la inversión con arreglo a los precios de agosto de 1955 está evaluado en 370 millones de marcos alemanes. En el total de la inversión están comprendidos especialmente los gastos corrientes de la Sociedad durante el período de constitución, los gastos relativos a la preparación de los planos y de los proyectos, a la vigilancia y reglamentación de los trabajos, así como los gastos reales de explotación, de conservación y de renovación de las obras durante el período comprendido entre su recepción y el primer viaje comercial entre Coblenza y Thionville, incluso si esas operaciones hubieran sido efectuadas por los Servicios de Navegación de los Estados contratantes. Quedan excluidos del costo de la inversión los gastos corrientes de los Servicios de Navegación, comprendidos entre éstos los que obedezcan al empleo de agentes permanentes de los Servicios de Navegación para la ejecución del proyecto. El cobro de los derechos de peaje correspondientes eventualmente al período anterior al primer viaje comercial entre Coblenza y Thionville, serán anotados en el crédito de la cuenta de los fondos invertidos.

3) Las participaciones alemana, francesa y luxemburguesa se elevarán, respectivamente, sobre la base de la evaluación mencionada en el párrafo 2), a 120 millones, 248 millones y dos millones de marcos alemanes. Los gastos que excedan de 370 millones de marcos alemanes serán cubiertos por entregas suplementarias alemanas y francesas en la proporción de 120 a 250.

ARTICULO 16

Las participaciones de la República Federal de Alemania y de la República Francesa para otros objetos distintos de la navegación están constituidas por las contribuciones no reembolsables siguientes:

República Federal de Alemania ... ..	70.000.000
República Francesa ... ..	10.000.000

ARTICULO 17

1) Los Estados contratantes podrán cumplir sus obligaciones financieras previstas en el artículo 15:

- a) Por sus suscripciones al capital social previstas en el artículo 10 (remuneradas y amortizables conformes a las disposiciones de los artículos 20 y 50).
- b) Por las contribuciones previstas en el artículo 16.
- c) Por préstamos a la Sociedad (con intereses amortizables conforme a las disposiciones de los artículos 20 y 50).
- d) Eventualmente, garantizando los empréstitos emitidos por la Sociedad. Las sumas necesarias para el abono del interés y el amortizamiento de estos empréstitos serán puestas a disposición de la Sociedad por el Estado responsable, en tiempo oportuno y en moneda adecuada. La Sociedad y sus asociados, con excepción del Estado garante, no podrán ser compelidos, a causa de estos empréstitos, a cumplir obligaciones financieras que excedan de las que resultan de la presente Convención.

CONVENCIÓN SOBRE CANALIZACIÓN DEL MOSELA ENTRE ALEMANIA, FRANCIA Y LUXEMBURGO

2) Hasta la entrada en vigor del mecanismo previsto en el artículo 50, cada Estado contratante conservará a su cargo la remuneración de los capitales invertidos y, eventualmente, de los préstamos garantizados por él de conformidad con el párrafo 1.

ARTICULO 18

1) Los Estados contratantes pondrán a disposición de la Sociedad, a petición de ésta, y en la medida de sus necesidades, los fondos necesarios, en el orden siguiente:

- a) En primer lugar, la Sociedad reclamará el capital social, por sumas proporcionadas a la participación de cada asociado.
- b) Una vez enteramente utilizado el capital y hasta un importe total de inversión de 370 millones de marcos alemanes, la Sociedad reclamará las contribuciones no reembolsables y los préstamos franceses, hasta completar los 198 millones de marcos alemanes, y las contribuciones no reembolsables alemanas, hasta completar los 70 millones de marcos alemanes, en la proporción de 198 a 70. Queda establecido que las entregas francesas, hasta completar los 10 millones, corresponden a la contribución no reembolsable de la República Francesa definida en el artículo 16, y que las entregas ulteriores corresponden a los préstamos.
- c) Si el importe total de la inversión sobrepasa los 370 millones de marcos franceses, cada entrega suplementaria alemana o francesa se hará en la proporción de 120 a 250.

2) Las sumas que provengan eventualmente de los empréstitos mencionados en el artículo 17 d) corresponderán en lugar y sitio a las entregas del Estado responsable.

3) En caso de retraso en las entregas el Estado responsable soportará todos los gastos que ello pudiera ocasionar a la Sociedad, sin perjuicio de las obligaciones que incumben al aludido Estado conforme a los párrafos precedentes.

ARTICULO 19

1) De la totalidad de los portazgos entregados a la Sociedad, en virtud de las disposiciones del artículo 26, aquélla descontará las sumas necesarias para cubrir los gastos siguientes y en el orden que quedan mencionados:

- a) Gastos efectivos de percepción de portazgos.
- b) Gastos efectivos de funcionamiento de la Sociedad.
- c) Gastos efectivos de personal de las esclusas, así como de las presas que no se hallen en proximidad de aquéllas.
- d) Anualidad de conservación y de renovación fijada en un tanto alzado de 1.900.000 marcos alemanes (al cambio de 1 de agosto de 1955). Las sumas correspondientes a esta anualidad por conservación y renovación serán repartidas entre los Estados, según el número de kilómetros de ribera interesados por la canalización, a saber:

República Federal de Alemania ... ..	448/540
República Francesa ... ..	55/540
Gran Ducado de Luxemburgo ... ..	37/540

Las sumas a un tanto alzado que resultan de este cálculo variarán, respectivamente, para cada año con el índice medio para el año tenido en cuenta sobre el costo de la construcción de cada uno de los Estados interesados.

2) En caso de que el total de los portazgos percibidos durante un año no fuera suficiente para hacer frente a los descuentos previstos en el párrafo 1), las sumas necesarias para completar las dotaciones de dicho año serán descontadas con



## CONVENCIÓN SOBRE CANALIZACIÓN DEL MOSELA ENTRE ALEMANIA, FRANCIA Y LUXEMBURGO

prioridad del total de los portazgos percibidos en el transcurso de los años posteriores.

3) Las disposiciones del párrafo 2) se aplicarán a los gastos previstos en el párrafo 1), correspondientes al período comprendido entre el primer viaje comercial (art. 50, párrafo 1) y el 31 de diciembre del mismo año.

### ARTICULO 20

1) Los ingresos de portazgos, siempre que no excedan de las sumas necesarias para los objetos previstos en el artículo 19, serán destinados por la Sociedad a los fines siguientes, y en el orden que se establece:

- a) Al pago de los intereses sobre los empréstitos todavía no reembolsados, con el rédito del 5 por 100.
- b) Al reembolso de los empréstitos sobre la base de una anualidad constante, comprendidos los intereses, del 5,5 por 100 de su importe total.
- c) A la remuneración del capital social al interés anual del 3 por 100.
- d) Al reembolso de los empréstitos hasta su completa amortización.
- e) Al reembolso del capital social.

2) En caso de que las prestaciones previstas en el párrafo 1) no pudieran ser efectuadas o no pudieran serlo más que parcialmente, el pago de los intereses previstos en el párrafo 1 a) de las anualidades previstas en el párrafo 1 b) y de la remuneración del capital prevista en el párrafo 1 c), quedaría diferido hasta que la Sociedad dispusiera de los ingresos de portazgos necesarios.

### ARTICULO 21

Después de la apertura de la vía navegable, la Sociedad constituirá una provisión, cuyo importe podrá alcanzar una suma igual a sus gastos anuales de funcionamiento. Las sumas necesarias para la constitución de esta provisión serán descontadas igualmente del total de los ingresos de portazgos.

## CAPITULO IV

### Portazgos

### ARTICULO 22

Los principios relativos a los portazgos serán los siguientes:

a) Por el Mosela, entre Thionville y Coblenza, la tasa de portazgo por tonelada-kilómetro, para cada naturaleza de mercancía y los porcentajes de ingresos provenientes de las tarifas de excepción con relación a los ingresos totales, serán del mismo orden de importancia que en el Main y el Neckar, teniendo en cuenta las características económicas del tráfico. Por lo demás, la estructura de las tarifas y sus condiciones de aplicación serán las mismas.

b) De conformidad con las declaraciones del Gobierno Federal, las variaciones de los portazgos susceptibles de producirse en el Main y en el Neckar podrán ser: de una parte, se mantendrán los portazgos aplicables a la clase VI y a la clase I, en una proporción que podrá variar entre 1/2 y 1/4; de otra, mantendrán un escalonamiento lo más regular posible entre los portazgos de las clases sucesivas. Las derogaciones eventuales no excederán de un 10 por 100 de las tasas que resulten normalmente de la aplicación de esta regla Y, por último, para las tarifas de excepción, no comportarán reducciones más que con relación a las tarifas normales de la clase correspondiente, que no excedan del 50 por 100.

c) En el Mosela, las tarifas sobre circulación de pasajeros serán del mismo orden de importancia que en el Main y el Neckar.

CONVENCIÓN SOBRE CANALIZACIÓN DEL MOSELA ENTRE ALEMANIA, FRANCIA Y LUXEMBURGO

ARTÍCULO 23.

Las tarifas de base valederas en 1 de julio de 1956, y aplicables al Mosela, entre Thionville y Coblenza (confluente con el Rin), quedan fijadas como sigue, por tonelada/kilómetro:

I. TARIFAS NORMALES.

	Céntimos de marco
Clase I ... ..	0,90
— II ... ..	0,80
— III ... ..	0,65
— IV ... ..	0,50
— V ... ..	0,40
— VI ... ..	0,275

2. TARIFAS DE EXCEPCION.

a) Clase V.

Gypse, yeso (326) ... ..	0,325
Piedras (750-754) ... ..	0,20
Cemento (830) ... ..	0,285

b) Clase VI.

Bims (en arenas o arenillas) (224, 227) ... ..	0,225
Tierras, arenillas, arenas (223-227) ... ..	0,20
Minerales y residuos (233-243) ... ..	0,20
Maderas de minas (380) ... ..	0,175
Abonos (112) ... ..	0,20
Combustibles minerales sólidos (82, 83, 464-466, 758, 759) ... ..	0,25
Arcilla (781) ... ..	0,25
Sal (684) ... ..	0,225
Escorias de los metales (704-708) ... ..	0,25
Chatarras (717) ... ..	0,20
Grava menuda y materiales de empedrado (755) ... ..	0,20

El reparto de las mercancías entre las seis clases se efectuará de acuerdo con el Cuadro de seis clases de las mercancías para las tarifas de portazgos relativos a la navegación y al transporte en armadías por las vías fluviales de la República Federal, en vigor desde 1 julio 1956.

ARTICULO 24

1) La entrada en vigor de las tarifas de aplicación a las mercancías coincidirá con la apertura a la gran navegación del Mosela canalizado, río arriba del saetín de Coblenza, lo cual traerá consigo la supresión de los portazgos especiales en la esclusa de Coblenza.

Para determinar las tarifas de aplicación en el año precedente a la fecha de puesta en vigor y para cada una de las categorías I a VI (mercancías que paguen la tarifa normal o una tarifa excepcional), se descontará:

- a) — el importe de los portazgos percibidos en el Main, río abajo del Aschaffenburg ... .. P
- b) — el importe de los portazgos percibidos en el Neckar ... .. p
- c) — el número de toneladas/kilómetros que corresponden al tráfico de mercancías por el Main, río abajo del Aschanffenburg ... .. TK
- d) — el número de toneladas/kilómetros que corresponden al tráfico de mercancías por el Neckar ... .. tk

y se efectuará para cada categoría la relación

CONVENCIÓN SOBRE CANALIZACIÓN DEL MOSELA ENTRE ALEMANIA, FRANCIA Y LUXEMBURGO

$$\frac{P + p}{TK + tk} = R.$$

Los resultados R I, R II, R III, etc., así obtenidos serán comparados con los mismos resultados r I, r II, r III, etc., para el año de 1955, cuyos valores son, respectivamente, los siguientes:

r I	=	0,896 Pf/Tkm
r II	=	0,756 P/fTkm
r III	=	0,634 Pf/Tkm
r IV	=	0,500 Pf/Tkm
r V	=	0,377 Pf/Tkm
r VI	=	0,237 Pf/Tkm

Si el resultado  $\frac{R}{r}$  es para una categoría inferior a 0,90 o superior a 1,10, las tarifas de aplicación de los portazgos del Mosela serán para las mercancías de esta categoría (tarifa normal y tarifa de excepción) iguales a las tarifas de base que se detallan anteriormente, en el artículo 23, multiplicadas, respectivamente, por

uno de estos coeficientes:  $\frac{R I}{r I}, \frac{R II}{r II}, \frac{R III}{r III}, \text{etc ...}$

2) Las tarifas de aplicación podrán ser modificadas en 1 de julio de cada año (N), efectuando el cálculo para el año N-1 con relación al año N-2 de los coeficientes  $\frac{R}{r}$  y procediendo de la misma manera que en la época en que fué puesta en vigor.

— 3) Las tarifas de aplicación de los portazgos en cualquier época, podrán ser objeto de modificaciones, en todos los casos, por acuerdo de los tres Gobiernos de los Estados contratantes. Deberá adoptarse un acuerdo de esa índole cuando haya necesidad de aplicar el artículo 33 posterior.

ARTICULO 25

1) La percepción de los portazgos será efectuada por los Estados contratantes de la manera más cómoda para la navegación.

2) La liquidación de los pagos se efectuará de una sola vez, en la moneda del país de la primera esclusa encontrada. Si la primera esclusa encontrada pertenece a una obra que se apoye en el territorio de los dos Estados, el usuario podrá escoger la moneda de uno cualquiera de esos dos Estados.

ARTICULO 26

La totalidad de los portazgos percibidos en el curso de un año será entregada a la Sociedad y repartida por ésta, lo más tarde el 1 de marzo del año siguiente, conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20.

ARTICULO 27

Serán exceptuados de los portazgos:

- a).—Los transportes efectuados entre dos esclusas sucesivas.
- b).—Los transportes efectuados en barcos pequeños, de una capacidad inferior a 15 toneladas.
- c).—Los transportes efectuados en interés de la construcción y de la conservación del canal o de las obras de navegación.

CAPITULO V

*Régimen de navegación y Comisión del Mosela*

*A.—Régimen de la navegación*

ARTICULO 28

Las disposiciones que siguen se aplican a los transportes transfronterizos, por el Mosela, desde su confluente con el Rhin hasta Metz.

ARTICULO 29

1) En el cuadro del tráfico internacional, tal y como queda definido en el artículo 28 ya citado, la navegación por el Mosela, sea en sentido descendente o ascendente, será libre para los barcos de todas las naciones en el remolque y el transporte de las mercancías y de las personas, a condición de que se atengan a las estipulaciones contenidas en la presente Convención y a las medidas prescritas para el mantenimiento de la seguridad general, así como a las disposiciones que los Estados contratantes pudieran verse obligados a adoptar de común acuerdo.

2) Los puertos y las instalaciones de manutención públicos, o que estén obligados al uso público, en el curso del Mosela aludido en el artículo 28, serán puestos a disposición de los navegantes en condiciones idénticas, cualquiera que sea la nacionalidad de éstos.

ARTICULO 30

En el caso en que fuera modificado el régimen actual del Rhin, los Estados contratantes se consultarán entre ellos con objeto de extender al Mosela el nuevo régimen aplicable al Rhin, y eventualmente con las adaptaciones adecuadas.

ARTICULO 31

El régimen aduanero aplicable a la navegación por el Mosela será determinado por las reglas siguientes:

1) Serán aplicables, *mutatis mutandis*:

a) Las disposiciones aduaneras de la Convención revisada y firmada en Mannheim, el 17 de octubre de 1868, para la navegación por el Rhin, comprendidas entre aquéllas las modificaciones y las enmiendas efectuadas con posterioridad.

b) Las disposiciones del reglamento relativo a la clausura aduanera de los barcos del Rhin.

c) Las disposiciones del acuerdo entre los Estados ribereños del Rhin y de Bélgica del 15 de mayo de 1952, relativo al régimen aduanero y fiscal del gas-oil consumido como avituallamiento de a bordo en la navegación renana; la aplicación *mutatis mutandis* de las disposiciones de este acuerdo, en lo concerniente al Mosela puede ser denunciada por cada uno de los Estados contratantes, en las condiciones enunciadas en el artículo 6.º del citado acuerdo.

2) En el caso de que las disposiciones mencionadas anteriormente hubieran sufrido o sufrieran modificaciones después de la fecha de 1 de enero de 1956, la aplicación al Mosela de las disposiciones así modificadas quedará subordinada al acuerdo de la Comisión del Mosela a que se refiere el apartado B del capítulo V.

3) Los Estados contratantes autorizarán el empleo más amplio posible en lo

## CONVENCIÓN SOBRE CANALIZACIÓN DEL MOSELA ENTRE ALEMANIA, FRANCIA Y LUXEMBURGO

relativo al Mosela de los documentos aduaneros, conformes con lo que son empleados para la navegación por el Rhin.

### ARTICULO 32

1) Los reglamentos aplicables en el Rhin en 1 de enero de 1956 y concernientes a los pasaportes, la Policía, la salud, la seguridad social, la visita de los barcos y el mínimo de tripulación serán aplicables en el Mosela con la reserva de las modificaciones y adaptaciones que sean decididas por la Comisión del Mosela.

2) Las modificaciones que hayan sido o que sean introducidas después del 1 de enero de 1956 en los reglamentos del Rhin, citados en el párrafo 1), no podrán ser extendidos al Mosela, sino después de la decisión de la Comisión del Mosela, la cual fijará, en caso necesario, las modalidades de extensión que tengan en cuenta las particularidades del Mosela.

3) Estas modalidades deberán facilitar igualmente el tráfico local efectuado por barcos de menos de 400 toneladas.

### ARTICULO 33

1) En el Mosela no existirá ningún servicio de pilotaje obligatorio.

2) Las condiciones de entrega de las patentes de navegación será determinadas por la Comisión del Mosela. Salvo decisión contraria de dicha Comisión, las patentes de navegación del Rhin serán valederas para el Mosela.

### ARTICULO 34

1) En las localidades convenientes situadas junto al Mosela o próximas a la ribera, y en la medida en que cada Gobierno lo juzgue necesario, se establecerán Tribunales encargados de conocer y resolver los asuntos mencionados en el artículo 35.

2) Los tres Gobiernos se comunicarán recíprocamente las informaciones relativas al establecimiento en su territorio de los Tribunales para la navegación por el Mosela, así como los cambios que fueran introducidos en el número, la sede y la competencia de estos Tribunales.

3) Estos Tribunales seguirán los mismos procedimientos que los Tribunales para la navegación del Rhin, según se encuentran definidos en los artículos 32 a 40 de la Convención revisada para la navegación del Rhin.

4) Las partes podrán recurrir bien ante el Tribunal superior del país en el cual se hubiera dado la sentencia, bien ante el Comité de apelación de la Comisión del Mosela.

Este Comité de apelación se compone de tres miembros. Los Gobiernos de los Estados contratantes nombran entre sus súbditos, un juez o un profesor de Derecho, cada uno por cuatro años, como miembro activo y como miembro suplente. Estos ejercen sus funciones con plena independencia y no están sujetos por ninguna instrucción. No pueden ser destituidos contra su voluntad durante el ejercicio de su mandato. No podrán intervenir en un asunto del cual tengan ya conocimiento por otro conducto o bien en cualquier otro en el que tengan un interés directo.

El Comité de apelación se reunirá en la sede misma de la Comisión del Mosela. El procedimiento de su actuación lo regulará por un reglamento aprobado por los Gobiernos de los Estados contratantes.

### ARTICULO 35

Los Tribunales para la navegación por el Mosela son competentes:

1).—En materia penal para instruir y juzgar todas las infracciones relativas a la navegación y a la Policía fluvial.

## CONVENCIÓN SOBRE CANALIZACIÓN DEL MOSELA ENTRE ALEMANIA, FRANCIA Y LUXEMBURGO

2). En materia civil, para pronunciarse sumariamente en las impugnaciones o dudas relativas:

- a) Al pago y al importe de los portazgos, derechos de grúa, de puerto y de muelle.
- b) A los daños producidos a causa de la navegación por los navegantes durante el viaje o al llegar al puerto.

### ARTICULO 36

1) Los Estados contratantes mantendrán en buen estado la vía navegable del Mosela por la parte situada al interior de sus fronteras y tomarán todas las disposiciones necesarias para que la navegación pueda realizarse en las mejores condiciones. En especial, el servicio de señales del canal y el de vigías incumbirá a los Estados ribereños.

2) La Comisión del Mosela tomará todas las resoluciones y hará cuantas recomendaciones sean precisas para asegurar una buena ejecución de las disposiciones del presente artículo.

### ARTICULO 37

1) Cada Estado contratante hará llegar, con tiempo suficiente, a la Comisión del Mosela, una descripción general de las obras y de los trabajos que se proponga ejecutar o hacer ejecutar en el lecho del Mosela, en sus orillas o encima del canal.

2) La Comisión comprobará si la ejecución de los trabajos previstos salvaguarda los intereses de la navegación tal y como se desprenden de la presente Convención. En caso contrario, deberá invitar al Gobierno interesado a que se sirva modificar sus planes y a someterle nuevas proposiciones.

### ARTICULO 38

Las disposiciones del artículo 3.º de la Convención revisada para la navegación por el Rhin y del protocolo de clausura agregado a esta Convención será valederos en el curso del Mosela, según se establece en la presente Convención.

### *B.—Comisión del Mosela*

### ARTICULO 39

1) Un año, a lo sumo, de la fecha prevista para la apertura del Mosela a la gran navegación se creará una Comisión constituida por delegados de cada uno de los tres Estados ribereños, la cual tomará el nombre de "Comisión del Mosela".

2) El domicilio de esta Comisión se establecerá en Tréveris.

### ARTICULO 40

1) Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) La Comisión tendrá competencia, en lo concerniente al sector Thionville-Coblenza, sobre las modalidades de los portazgos (nomenclatura, tasas, etcétera), y su modo de percepción, con arreglo a las prescripciones de la presente Convención.
- b) La Comisión disfrutará de las atribuciones previstas en el capítulo relativo al régimen de la navegación por el Mosela.
- c) De una manera general, la Comisión procurará mantener en el más alto grado la prosperidad de la navegación en el Mosela.

2) Los Gobiernos suministrarán a la Comisión los elementos necesarios para la buena ejecución de su misión.

## CONVENCIÓN SOBRE CANALIZACIÓN DEL MOSELA ENTRE ALEMANIA, FRANCIA Y LUXEMBURGO

### ARTICULO 41

- 1) Cada Estado ribereño designará dos delegados.
- 2) El Presidente de la Comisión será elegido por un año, por mayoría de votos de los delegados y entre éstos. La Presidencia de la Comisión deberá recaer sucesivamente en cada uno de los tres Estados.
- 3) La Comisión establecerá su reglamento interior.

### ARTICULO 42

- 1) Cada uno de los Gobiernos ribereños contribuirá a los gastos de sus delegados.
- 2) La Comisión fijará por adelantado el presupuesto de sus gastos de servicio para el año siguiente, y los Estados ribereños abonarán el importe de estos gastos por partes iguales.

### ARTICULO 43

La Comisión del Mosela celebrará dos reuniones anuales. Cuando uno de los tres Estados ribereños lo propongan se celebrarán reuniones extraordinarias. La Comisión redactará anualmente un informe acerca de sus actividades y sobre la navegación por el Mosela.

### ARTICULO 44

La Comisión tomará sus acuerdos por unanimidad de los delegados presentes o representados.

## CAPITULO VI

### *Disposiciones generales*

### ARTICULO 45

Las autoridades administrativas aplicarán las leyes y reglamentaciones nacionales de manera que faciliten en grado máximo los trabajos de canalización del Mosela.

### ARTICULO 46

- 1) La empresa no habrá de ser tratada con mayor rigidez, desde el punto de vista fiscal, que si los trabajos fueran efectuados directamente por la Administraciones de los Estados contratantes
- 2) Por consiguiente, en la medida en que la Sociedad se atenga a su fin social, será especialmente exonerada:
  - a) De los impuestos fiscales a los que da lugar o podría dar lugar la constitución, aumento de capital, la prorrogación, la disolución y el reparto de las sociedades, así como de aquellos que estuvieran relacionados, bien con los préstamos que le fuesen hechos por los Estados contratantes, o bien con la inversión de capitales en sus establecimientos fijos;
  - b) De los derechos aplicables a las adquisiciones de inmuebles necesarios para su funcionamiento, con exclusión de los destinados a las necesidades personales de sus agentes y empleados. Sin embargo, las autoridades fiscales alemanas se reservan el derecho de percibir el impuesto sobre las adquisiciones de inmuebles (Grunderwerbsteuer);
  - c) De los impuestos aplicables a los beneficios de las sociedades y de aquellos que gravan especialmente las empresas industriales y comerciales;

## CONVENCIÓN SOBRE CANALIZACIÓN DEL MOSELA ENTRE ALEMANIA, FRANCIA Y LUXEMBURGO

- d) De aquellos impuestos que constituyen la remuneración de un servicio prestado, que gravan las rentas de sus inmuebles y la ocupación de inmuebles que le pertenezcan o de que la Sociedad disponga, con exclusión de aquellos destinados a las necesidades personales de sus agentes y empleados;
- e) De las tasas sobre las cuentas comerciales en cuanto estas tasas se apliquen a las operaciones hechas, entre la Sociedad y las Administraciones de los Estados contratantes, dentro del espíritu del presente Tratado;
- f) De los impuestos sobre la fortuna, con exclusión de aquellos que gravan los inmuebles destinados a las necesidades personales de sus agentes y empleados;
- g) De los impuestos que gravan la emisión y la circulación de títulos de valores mobiliarios representativos de su capital o de empréstitos obligatorios contratados por ella, siempre que estos impuestos fueran a su cargo o al de los Estados contratantes

### ARTICULO 47

1) Los materiales y herramientas, comprendidos entre éstos los piezas de recambio, destinados a servir en la ejecución de los trabajos de canalización, se beneficiarán con carácter provisional cuando sean entregadas al Estado que deba emplearlos, de la exoneración de todos los derechos y tasas percibidos por la Administración de Aduanas, con excepción de las tasas representativas de servicio prestados. No obstante, cada uno de los Gobiernos de los Estados contratantes se reserva el derecho, con relación a los contratistas domiciliados en su propio territorio, de aplicar su legislación nacional sobre las exenciones temporales.

2) No se pondrá ningún obstáculo de orden económico a la importación, la exportación y la reexportación de los objetos señalados en el párrafo 1), a condición de que esas operaciones sean efectuadas con arreglo y dentro de la ejecución de los trabajos previstos por la presente Convención.

3) Los Estados contratantes tomarán todas las medidas de control que juzguen necesarias para la entrada o salida de los objetos aludidos en el párrafo 1).

4) En el caso de utilización de los objetos señalados en el párrafo 1) para otros fines distintos a la ejecución de los trabajos considerados o bien de cesión a terceros, a título gratuito u oneroso, los derechos de tasas de que estos materiales, herramientas y piezas de recambio hubieran sido desgravados, podrán ser cobrados por el Estado que hubiera hecho el descargo, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser aplicadas en caso de fraude.

### ARTICULO 48

De conformidad con la Convención de la Unión Económica belga-luxemburguesa de 25 de junio de 1921, el Gobierno luxemburgués hará las diligencias necesarias con objeto de obtener, cuando se juzgue indispensable, el acuerdo de las autoridades competentes del Reino de Bélgica en lo concerniente a las disposiciones de la presente Convención relativas al régimen aduanero

### ARTICULO 49

En materia de Seguridad Social, los agentes de la Sociedad pueden optar, según las modalidades aprobadas por las autoridades competentes de los Estados contratantes, entre la legislación de su lugar de trabajo o la del país de origen, o bien beneficiarse de una fórmula propuesta por la Sociedad.

### ARTICULO 50

- 1) El 1 de enero del año siguiente a la fecha del primer viaje comercial entre



## CONVENCIÓN SOBRE CANALIZACIÓN DEL MOSELA ENTRE ALEMANIA, FRANCIA Y LUXEMBURGO

Coblenza y Thionville será el punto de partida del mecanismo de reparto de los portazgos previsto en los artículos 19, 20 y 26.

2) En esta misma fecha empezarán a correr los intereses del capital social, así como los intereses y la amortización de los préstamos abonados antes de esa fecha, según está previsto en el artículo 20.

3) Si los préstamos fueran entregados posteriormente, los intereses y la amortización de estos préstamos, según están definidos en el artículo 20, empezarán a correr en la fecha efectiva de su realización.

4) El primer reparto de los portazgos se verificará lo más tarde el 1 de marzo del año siguiente al citado en el párrafo 1). Comprenderá todos los portazgos percibidos desde la apertura del Mosela a la gran navegación, en el sector Coblenza-Thionville, hasta el 31 de diciembre de año citado en el párrafo 1), y quedará afectado a las cargas de dicho año.

### ARTICULO 51

Los Estados contratantes tomarán las medidas necesarias para que sean otorgadas las autorizaciones relativas a la conversión de los recursos de la Sociedad en una de las monedas de los repetidos Estados, en la medida en que estas conversiones sean necesarias para el cumplimiento de su labor, así como las autorizaciones relativas a la conversión en una de estas monedas de los ingresos provenientes de los portazgos, en la medida igualmente, en que estas conversiones sean necesarias para permitir un reparto de los portazgos de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.

### ARTICULO 52

La República francesa tomará a su cargo, y efectuará en los plazos más reducidos posibles, los trabajos que permitan hacer que el Mosela sea accesible a los barcos de 1.500 toneladas desde Thionville a Metz.

### ARTICULO 53

Los Estados contratantes harán lo necesario, cada una de ellos en lo que le concierne, para que sean otorgadas las autorizaciones administrativas requeridas para la ejecución del proyecto. Estas autorizaciones serán facilitadas de conformidad con el derecho aplicable en cada Estado.

### ARTICULO 54

Los Estados contratantes se comprometen a velar para que no se tome ninguna medida que pueda afectar gravemente a la producción de energía hidroeléctrica y especialmente para que las aguas del Mosela y de sus afluentes no sean desviadas hacia cualquier otra cuenca fluvial.

### ARTICULO 55

Los Estados contratantes tomarán las medidas indispensables para asegurar la protección de las aguas del Mosela y de sus afluentes contra su ensuciamiento, para lo cual se establecerá una colaboración apropiada entre los servicios competentes de dichos Estados.

### ARTICULO 56

Los Gobiernos de los Estados contratantes resolverán de común acuerdo, y a título bilateral o multilateral, los problemas que resulten del estatuto jurídico de

## CONVENCIÓN SOBRE CANALIZACIÓN DEL MOSELA ENTRE ALEMANIA, FRANCIA Y LUXEMBURGO

las secciones del Mosela que forman frontera entre el Gran Ducado de Luxemburgo y la República Federal de Alemania o bien de la República Francesa, respectivamente, tal como este estatuto se halla definido por las convenciones internacionales existentes, especialmente en lo que concierne a las cuestiones relativas a la construcción de las obras, a la explotación, a la conservación y a la renovación de esas obras y de la vía navegable, a la utilización de los recursos hidráulicos, así como a la competencia de los Tribunales citados en los artículos 34 y siguientes.

### CAPITULO VII

#### *Resolución de las diferencias*

##### ARTICULO 57

En la medida de lo posible, las diferencias entre los Estados contratantes relativas a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención serán resueltas de común acuerdo.

##### ARTICULO 58

En el caso de que surgiera una diferencia que no pudiera ser resuelta de esta manera en un plazo de tres meses, la aludida disparidad será sometida a un Tribunal arbitral, a demanda de uno de los Estados contratantes.

##### ARTICULO 59

1) El Tribunal arbitral estará constituido en cada caso de la manera siguiente: cada una de las partes en la diferencia nombrará un árbitro, y estos últimos designarán, de común acuerdo, un superárbitro, perteneciente a un tercer Estado. Si los árbitros y el superárbitro no han sido designados en el plazo de tres meses después que uno de los Estados contratantes haya dado a conocer su propósito de recurrir ante el Tribunal arbitral, cada una de las partes podrá, ante la inexistencia de cualquier otro acuerdo, pedir al Presidente del Tribunal Internacional de Justicia que proceda a los nombramientos necesarios. En el caso de que el Presidente tuviera la nacionalidad de uno de los Estados contratantes o se viera impedido por cualquier otro motivo, el Vicepresidente quedará encargado de proceder a los nombramientos necesarios.

2) El Tribunal arbitral decidirá por mayoría de votos. En caso de empate, el del presidente podrá desempatar y decidir en definitiva. Las decisiones del Tribunal obligarán a las partes. Aquellas de dichas partes que hayan tenido una diferencia soportarán los gastos del árbitro que las mismas hayan designado y se repartirán entre ellas, por sumas iguales, los restantes gastos. En cuanto a los demás puntos, el Tribunal arbitral determinará por sí mismo el procedimiento a seguir.

##### ARTICULO 60

En el caso de que durante la construcción del canal surja una disparidad que no pueda ser resuelta en el plazo de un mes, y si las partes que sostienen la disputa están de acuerdo en recurrir a un procedimiento de urgencia, el litigio será sometido al arbitraje de un experto único que pertenezca a un tercer Estado y elegido de común acuerdo por aquéllas. Si el experto no ha sido designado en un plazo de un mes, después que una de las partes haya dado a conocer su intención de recurrir al procedimiento de urgencia, cada parte podrá pedir al Presidente del Tribunal Internacional de Justicia que proceda a su nombramiento.

ARTICULO 61

1) Cada uno de los Estados contratantes podrá intervenir en una disputa entre las otras dos partes si justifica su interés por la solución de la disparidad. Esta intervención no podrá tener otro objeto que el sostenimiento de las pretensiones de una de las partes.

2) En los casos previstos por el artículo 58, esta intervención no modificará la composición inicial del Tribunal según está prevista en el artículo 59.

ARTICULO 62

La presente Convención y sus dos anexos entrarán en vigor en la fecha del cambio de los instrumentos de ratificación.

*En fe de lo cual, los plenipotenciarios que suscriben han estampado sus firmas al final de la presente Convención y la han autenticado con sus sellos.*

*Hecho en Luxemburgo, el 27 de octubre de 1956, en tres ejemplares, cada uno de los cuales está redactado en alemán y en francés, y los dos textos hacen igualmente fe.*

Por  
la República Federal de Alemania,

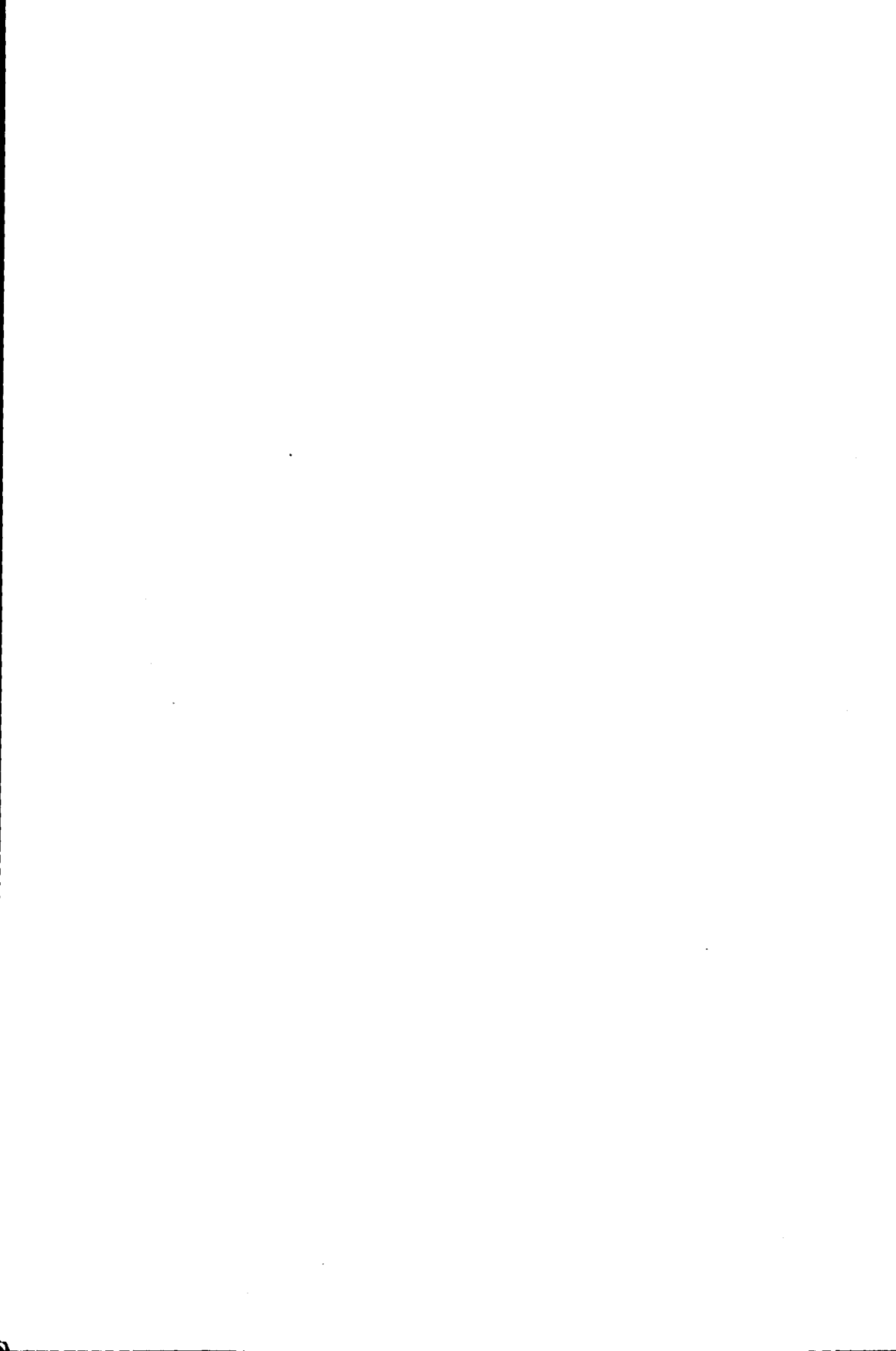
VON BRENTANO

Por  
la República Francesa,

PINEAU

Por  
el Gran Ducado de Luxemburgo,

BECH



# TRATADO POR VIRTUD DEL CUAL SE MODIFICA EL QUE INSTITUYO LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBON Y DEL ACERO

El Presidente de la República Federal de Alemania,  
Su Majestad el Rey de los belgas,  
El Presidente de la República Francesa,  
El Presidente de la República de Italia,  
Su Alteza la Gran Duquesa de Luxemburgo; y  
Su Majestad la Reina de los Países Bajos.

Considerando el Tratado firmado el 27 de octubre de 1956 entre la República Francesa y la República Federal de Alemania sobre la solución de la cuestión del Sarre han decidido modificar, como consecuencia, el Tratado firmado en París el 18 de abril de 1951, por el que se creaba la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y han designado, a este efecto, como sus plenipotenciarios:

El Presidente de la República Federal de Alemania, al señor Heinrich von Brentano, Ministro de Asuntos Exteriores.

Su Majestad el Rey de los belgas, al Barón Próspero Poswick, Embajador de Bélgica en Luxemburgo.

El Presidente de la República Francesa, al señor Christian Pineau, Ministro de Asuntos Exteriores.

El Presidente de la República Italiana, al señor Antonio Venturini, Embajador de Italia en Luxemburgo.

Su Alteza Real la Gran Duquesa de Luxemburgo, al señor Joseph Bech, Ministro de Asuntos Exteriores.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos, al Jonkheer Texeira de Mattos, Embajador de los Países Bajos en Luxemburgo.

Los cuales, después de haber cambiado entre ellos sus plenos poderes, reconocidos en buena y debida forma, han adoptado las disposiciones siguientes:

## *Artículo primero*

El último párrafo del artículo 21 del Tratado del 18 de abril de 1951, por el cual se creaba la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, queda derogado.

## *Artículo segundo*

Los vocablos "20 por 100" que figuran en el artículo 28 del Tratado del 18 de abril de 1951 son reemplazados por las palabras "un sistema".

## *Artículo tercero*

El presente Tratado será ratificado por todos los Estados miembros de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero de conformidad con sus reglas constitucionales respectivas. Los instrumentos de ratificación serán entregados al Gobierno de la República Francesa.

# REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

Director: EMILIO LAMO DE ESPINOSA

Subdirector: MANUEL FRAGA IRIBARNE

NÚM. 92

MARZO - ABRIL, 1957

## S U M A R I O

### ESTUDIOS Y NOTAS:

HELMUT RIDDER: *La Guerra y el Derecho de guerra en el Derecho Internacional y en la doctrina internacionalista.*

MANUEL FRAGA IRIBARNE: *El impacto de la energía nuclear en la Sociedad contemporánea.*

ALAN GLEDHILL: *La Constitución de la India.*

LUIS ROSALES: *La apropiación de la libertad.*

MARIO LINS: *Problemática de la Teoría del Estado.*

CAMILO BARCIA TRELLES: *El ayer, el hoy y el mañana internacionales.*

### MUNDO HISPANICO:

JAIME DELGADO: *El problema de la cultura americana.*

RECENSIONES Y NOTICIA DE LIBROS.—REVISTA DE REVISTAS.

*Bibliografía de traducciones españolas de obras sociológicas y sociales publicadas de 1870 a 1915, por Jesús Tobío.*

La REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS publica seis números al año. Precio de la suscripción anual: España, 100 pesetas; Portugal, países de habla española y Estados Unidos, 140 pesetas; otros países, 175 pesetas; número suelto, 40 pesetas.

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID (ESPAÑA)

# PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

## DE INTERES PARA LOS LECTORES DE ESTA REVISTA

- TIERRA Y MAR (Consideraciones sobre la Historia Universal), por Carl Schmitt. Traducción de Rafael Fernández-Quintanilla. Madrid, 1952; 116 págs., 25 pts.
- ESPAÑA Y LAS RUTAS DEL AIRE, por el coronel Jacobo de Armijo. Madrid, 1944; 180 págs. 15 pts.
- MILICIA Y POLITICA, por Jorge Vigón Suerodíaz. Madrid, 1947; 424 págs. 35 pts.
- POLITICA NAVAL DE LA ESPAÑA MODERNA Y CONTEMPORANEA, por Melchor Fernández Almagro. Madrid, 1946; 288 págs. 20 pts.
- DILEMAS, por Carlos Martínez de Campos, Duque de la Torre. Madrid, 1953; 238 págs., 40 pts.
- ESPACIO Y ECONOMIA, por José César Banciella Barzana. Un vol. 17 × 24 cms., 685 págs. Año 1944. 40 pts.
- EL PACTO DEL ATLANTICO, por Camilo Barcia Trelles. Un vol. sobrec. color. 12,5 × 21 cms., 685 págs. y 2 mapas fuera de texto. Año 1950. 90 pts.
- POLITICA Y GUERRA, por Francisco Luis Borrero y de Roldán. Un vol. 13,5 × 18,5 centímetros, 288 págs., 1945, 17 ptas.
- MELILLA PREHISPANICA (Apuntes para la historia del septentrión africano en las Edades Antigua y Media). Un vol. r. 16 × 22 cms., 540 págs. (con grabados). Año 1945. 60 ptas.
- EL HECHO POLITICO DE ARGEL, por Tomás García Figueras. Un vol. r. sobrecu- bierta color, 15,5 × 21 cms., 578 págs., 2 mapas en negro y 1 mapa a todo color. Año 1945. 35 pts.
- ESTAMPAS MARROQUIES, por Rodolfo Gil Benumeya. Fotografías de Nicolás Mu- ller. Un vol. r., cart. con sobr., 25 × 30,5 cms., 101 láminas fot. Año 1944. 100 pts.
- LA EUROPA DE ESTRASBURGO (Visión española del problema europeo), por Er- nesto Giménez Caballero. Un vol. 12,5 × 20 cms., 154 págs. Año 1950. 40 ptas.
- PERSPECTIVAS BELICAS DEL OCCIDENTE, por Heinz Guderian. Un vol. rústica, 16 × 23,5 cms., 88 págs. Año 1952. 20 pts.
- EPITOME DE HISTORIA DE MARRUECOS, por Mohamed Ibn Azzuz. Prólogo de Tuhami Al-Wazzani. Un vol. r., sobrec. color, 10,5 × 15,5 cms., 275 págs. Año 1949. 25 pts.
- AYER..., por Carlos Martínez de Campos y Serrano, Duque de la Torre. Un vol. rús- tina, 17 × 24 cms., 488 págs. Año 1946. 40 pts.
- CANOVAS Y LA POLITICA EXTERIOR ESPAÑOLA, por Leonor Meléndez. Un volumen r., 16 × 22 cms., 460 págs. Año 1944. 25 pts.
- LA ECONOMIA DEL BLOQUE HISPANOPORTUGUES, por José Miguel Ruiz Mo- rales. Un vol. r., 16 × 22 cms., 480 págs., 24 lám. papel couché, cuadros, mapas es- tadísticos plegados y a todo color. Año 1946. 100 pts.
- RELACIONES HISPANOMARROQUIES (Un gran amigo de España: el Sultán Moha- med Ben-Abdalá.—El Monopolio de Casablanca.—Floridablanca y la primera mo- neda marroquí acuñada fuera de Marruecos), por Ricardo Ruiz Orssati. Un volu- men r., 15,5 × 21,5 cms., 176 págs. Año 1944. 16 pts.
- JUAN DE VEGA, EMBAJADOR DE CARLOS V EN ROMA, por el Marqués de Sal- tillo. Un vol. r., 13,5 × 19 cms., 352 págs. Año 1946. 30 pts.
- TEXTOS BASICOS DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL, por José María Cordero Torres. Un vol. 406 págs. Año 1955. 125 pts.
- TEXTOS BASICOS DE AMERICA, por José M. Cordero Torres. Un vol., 336 págs. Año 1955. 125 pts.

# ARBOR

NUMERO 136

ABRIL 1957

## SUMARIO

### ESTUDIOS:

CARLOS MARTÍNEZ DE CAMPOS: *Tiempo y espacio.*

### NOTAS:

R. OLIVAR BERTRAND: *Política y literatura.*

J. BOTELLA LLUSIÁ: *Algunos problemas en el estudio de la fertilidad humana.*

### INFORMACION CULTURAL DEL EXTRANJERO:

CARLOS ALVEAR ACEVEDO: *El catolicismo en Méjico.*

NOTICIAS BREVES: ¿Hacia la creación de un Consejo Central de Investigaciones Científicas en Alemania?, por *Francisco de A. Caballero*.—El "Targum" palestiniense, completo, por *Antonio Pacios*.—La Antártida y el año geofísico internacional 1957-1958, por *Bartolomé Barceló Pons*.

Del mundo intelectual.

### INFORMACION CULTURAL DE ESPAÑA:

CRÓNICA CULTURAL ESPAÑOLA: Ingreso de Camilo José Cela en la Real Academia Española.—Veinticinco años de "Acción Española", por *Alfonso Candau Parias*.

Figuras de la cultura española: Don Manuel Benedito, don Julio Casares y don Gregorio Marañón.

Noticiero español de ciencias y letras.

### BIBLIOGRAFIA.





35 pesetas